LICITACIÓN PÚBLICA No. MRE-FR-LP-002-2026, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TERRITORIO NACIONAL, REQUERIDOS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1

En atención a las observaciones realizadas a través de la plataforma SECOPII dentro del período de publicación el Proyecto del Pliego de Condiciones el cual finalizó el 9 de junio de 2026 a las 7:00 pm, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso dispuesto en la plataforma:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR INNGO S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***Revisado el proyecto de pliego, observamos que se exige como requisito habilitante una Rentabilidad del Activo igual o superior al 0.25%.*

Sobre este punto, nos permitimos solicitar la revisión de dicho indicador, teniendo en cuenta que INNGO SAS registra una rentabilidad del activo del 0.21%, valor que continúa siendo positivo y refleja capacidad financiera y generación de utilidad, aunque se encuentra ligeramente por debajo del porcentaje exigido.

Consideramos que una diferencia mínima del 0.04% no representa un riesgo real frente a la ejecución del contrato ni desvirtúa la capacidad técnica, financiera y organizacional del proponente. Por el contrario, mantener un umbral tan rígido podría limitar la participación de empresas idóneas y reducir la pluralidad de oferentes, principio fundamental en la contratación estatal.

*En ese sentido, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de ajustar este requisito a un indicador igual o superior al 0.20%, o valorar la capacidad financiera de manera integral mediante otros indicadores y criterios complementarios***"**

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación a la Rentabilidad del Activo quedará de la siguiente manera:

2.2 **RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS**

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (Utilidad Operacional / Activo Total) * 100%

Al proponente que presente una Rentabilidad sobre los Activos igual o mayor a 0.01%

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Con base en lo anterior no se acoge la observación ya que la rentabilidad del activo Utilidad Operacional / Activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. Debe ser igual o mayor 0,01%

OBSERVACIONES PRESENTADA POR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***1. De acuerdo con el proyecto de pliegos numeral 3.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA*

CÓDIGO CLASIFICACIÓN UNSPSC	No. DE CONTRATOS EJECUTADOS	SMMLV MÍNIMOS
80141900 80141600 90101600 90101500	máximo 3 contratos ejecutados	3.644,67 SMMLV, que las certificaciones aportadas sumen una cuantía igual o superior

Observación:

Solicitamos a la entidad aclarar si ***cada una*** *de las certificaciones aportadas por el proponente debe cumplir con el monto de 3.644,67 SMMLV, o este requisito es cumplido por la sumatoria de los 3 contratos.*

*En caso que el requisito sea que cada uno de los contratos sume 3.644,67 SMML, solicitamos a la entidad ajustar este requerimiento y flexibizarlo permitiendo que sea la sumatoria de los tres contratos***"**

RESPUESTA: En este caso, el proponente deberá acreditar la celebración de contratos por un valor de 3.644,67 SMMLV, mediante la presentación de máximo tres (3) contratos, lo que permite evidenciar su capacidad para la gestión de recursos de alta cuantía. En este sentido, se precisa que dicho requisito podrá cumplirse incluso con la presentación de un (1) solo contrato que alcance el valor señalado

OBSERVACIÓN No. 2: **"***2. Según el mismo numeral anterior con relación a la Nota 4:*

Nota 4: a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos de aforo mínimo de 20.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos nacionales e internacionales

Observación:

*Solicitamos a la entidad flexibilizar y ajustar el requerimiento teniendo en cuenta que el lugar de ejecución es como lo establece el numeral 6.1 (…) " En cualquier lugar del territorio nacional que determine la supervisión del contrato" y que en ninguno de los documentos establece que la [problación] sea de por lo menos 20.000 personas. Y ajustar a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 1 evento de aforo mínimo de 10.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos nacionales e internacionales y/o participación de invitados nacionales e internacionales***"**

RESPUESTA: En relación con la Nota 4.a., se informa que se realiza la modificación en el sentido de establecer que, al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá incluir la ejecución de mínimo tres (3) eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas.

Por otra parte, se mantiene lo dispuesto en la Nota 4.b respecto a la exigencia de eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional

Por lo anterior la Nota 4 del numeral 2: Experiencia Específica del Estudio Previo y el numeral quedará así:

"*Nota 4:* *a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional*"

OBSERVACIÓN No. 3: **"***3. Teniendo en cuenta el numeral 3.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA.*

- **Experiencia de contratos derivados:** De conformidad con las competencias misionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, consagradas en el Decreto 869 de 2016, particularmente en lo relativo a su artículo 8°, funciones de la Dirección General del Protocolo, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en la ejecución de tres (3) o más objetos contractuales que tuvieron por finalidad el desarrollo de la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos de carácter internacional,

***Observación**:*

*Solicitamos a la entidad flexibilizar el requerimiento y ajustar al menos un contrato cuyo objeto, alcance, actividades contemple el desarrollo de la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos de carácter internacional y/o participación de invitados nacionales e internacionales y/o participación de conferencistas nacionales e internacionales***"**

RESPUESTA: Se mantiene el requisito de la experiencia de contratos derivados dado que es necesario verificar que se cuenta con los conocimientos y experiencia en eventos nacionales e internacionales en territorio nacional. Adicionalmente es pertinente destacar que no se esta solicitando experiencia en eventos fuera del territorio internacional, sino que cuenten con carácter internacional, tales como Cumbres internacionales, Foros internacionales, Congresos internacionales, entre otros.

OBSERVACIÓN No. 4: **"***4. Teniendo en cuenta los estudios previos página 36. Índices de Capacidad Financiera*

Índice de liquidez Activo Corriente / Pasivo Corriente Debe ser igual o mayor 1.7

Observación:

Teniendo en cuenta que las cajas de compensación forman parte del sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 Artículo 43° parágrafo 1°."Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanente presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62".Compensar es una entidad privada sin ánimo de lucro y en su Estado de Resultados del conglomerado incluye subsidios a los servicios sociales, solicitamos respetuosamente flexibilizar el requisitos y ajustar este indicador, sugerimos así.

*Índice de Líquidez igual o superior a 1.03***"**

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación al índice de liquidez este quedará de la siguiente manera:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ = (ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE)

Al proponente que presente deberá tener un Índice de Liquidez igual o mayor a 1.00

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada integrante, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_i Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_i Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Con base en lo anterior, no se acoge la observación ya que el índice de liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Debe ser igual o mayor 1.

OBSERVACIÓN No. 5: **"***5. En el mismo documento estudios previos página 37 con relación a la Razón de Cobertura de Intereses*

Razón de cobertura de intereses Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Debe ser igual o mayor 2

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- *De Solvencia Patrimonial (Total Activo / Total Patrimonio) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.*
- *y Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.***"**

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación a la Razón cobertura de intereses este quedará de la siguiente manera:

1.3 **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

Al proponente que presente deberá tener una Razón de cobertura de interés igual o mayor a 2.00

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el resultado de los gastos de intereses son cero (0) o indeterminado, el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa y en este caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Con base en lo anterior, no se acoge la observación ya que la razón de cobertura de intereses Utilidad Operacional / Gastos de Intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el resultado de los gastos de intereses son cero (0) o indeterminado, el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa y en este caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

El indicador establecido por la entidad, responde a criterios financieros orientados a garantizar la adecuada ejecución del contrato, lo que permite mitigar riesgos asociados al incumplimiento contractual sin que resulte procedente establecer condiciones diferenciadas en función de la

naturaleza jurídica de los proponentes, toda vez que ello podría afectar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Debe ser igual o mayor 2.

OBSERVACIÓN No. 6: *"6. Según los estudios previos página 37 Capacidad Organizacional Rentabilidad del patrimonio Utilidad Operacional / Patrimonio Debe ser igual o mayor 0,25% Rentabilidad del activo Utilidad Operacional / Activos Debe ser igual o mayor 0,02%*

Observación:

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y del Sistema de Seguridad Social, las mismas están organizadas como corporaciones según el Código Civil. Su función principal es social, ya que participa en la economía y en el servicio público de seguridad social, incluyendo sectores como la salud.

La Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar establece que los recursos de las Cajas de Compensación Familiar deben destinarse principalmente a programas sociales, servicios para los afiliados y al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera de las Cajas. Esto incluye áreas como subsidios familiares, educación, recreación, vivienda y salud, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Indicadores de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo; se pueda tener en cuenta otros indicadores donde se puedan evidenciar la solidez de la Caja por ejemplo:

- *De Solvencia Patrimonial (Total Activo / Total Patrimonio) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.*
- *Patrimonio, 100% del presupuesto oficial del presente proceso, demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.*

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación a la Rentabiliad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo este quedará de la siguiente manera:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = (Utilidad Operacional / Patrimonio) * 100%

Al proponente que presente una rentabilidad del Patrimonio igual o mayor a 0.01%

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

2.2 RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (Utilidad Operacional / Activo Total) * 100%

Al proponente que presente una Rentabilidad sobre los Activos igual o mayor a 0.01%

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Con base en lo anterior no se acoge la observación ya que el índice Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Debe ser igual o mayor 0,01%

Rentabilidad del activo Utilidad Operacional / Activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. Debe ser igual o mayor 0,01%.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR AMPHIBIA INC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la exigencia relacionada con la fecha de expedición del Registro Único de Proponentes –RUP–, estableciendo que este haya sido expedido dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.*

La presente solicitud encuentra fundamento en la necesidad de que la Entidad cuente con información actualizada al momento de verificar los requisitos habilitantes de los oferentes, especialmente en lo relacionado con su capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia y demás aspectos que integran el contenido del RUP.

Si bien el Registro Único de Proponentes constituye un instrumento de acreditación administrado por las Cámaras de Comercio, resulta razonable que la Entidad privilegie la consulta de información reciente, en consideración a que durante el desarrollo de un proceso de selección pueden presentarse modificaciones relevantes en la situación financiera de los proponentes. En este sentido, la reducción del plazo de expedición del certificado fortalece los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, al permitir que la evaluación se realice sobre información más cercana a la realidad económica y organizacional de los participantes al momento de presentar su oferta.

*Adicionalmente, la medida contribuye a mitigar riesgos asociados a la utilización de certificados expedidos con una antelación considerable frente al cierre de proceso, garantizando una verificación más actual de las condiciones habilitantes exigidas por la Entidad. Por lo anterior, solicitamos que el pliego de condiciones sea ajustado en el sentido de exigir que el certificado del Registro Único de Proponentes haya sido expedido dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso***"**

RESPUESTA: No se acoge la observación, el proponente deberá allegar el Registro Único de Proponentes en firme y vigente a la fecha de presentación de la oferta y con una fecha de expedición no superior a los 30 días calendario.

OBSERVACIÓN No. 2: **"***Solicitamos al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores revisar y ajustar el requisito de experiencia general, eliminando la exigencia específica relacionada con la ejecución de eventos "nacionales e internacionales".*

Toda vez que esta condición restringe injustificadamente la participación de operadores logísticos que han ejecutado contratos de naturaleza y complejidad equivalentes, pero cuya denominación contractual no incorpora expresamente el componente internacional.

En virtud del principio de selección objetiva, la experiencia debe evaluarse con fundamento en la similitud funcional y material de las actividades ejecutadas y no en expresiones literales que puedan limitar la libre concurrencia de oferentes sin una justificación técnica suficiente.

RESPUESTA: No se accede a la observación dado que, este requisito se da con base en la necesidad de experiencia en ejecución de este tipo de eventos, en el territorio nacional con carácter internacional.

OBSERVACIÓN No. 3: **"***Se solicita a la Entidad modificar el requisito de experiencia, permitiendo su acreditación mediante hasta seis (6) contratos ejecutados, conservando los demás criterios de validación previstos en el pliego de condiciones.*

La limitación del número de contratos acreditables puede constituir una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes, en la medida en que no guarda una relación necesaria ni proporcional con la verificación de la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Lo anterior resulta especialmente relevante en el sector de operación logística, donde la experiencia suele consolidarse a través de múltiples contratos asociados a eventos específicos o de ejecución periódica.

En consecuencia, ampliar el número de contratos admisibles fortalece los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la contratación estatal, sin menoscabar la facultad de la Entidad de verificar el cumplimiento de la experiencia exigida ni afectar la satisfacción de la necesidad contractual"

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, se mantiene el límite establecido en tres contratos a aportar. Lo anterior, en consideración a que este requisito busca evidenciar la experiencia del proponente en la ejecución de contratos de significativa cuantía y complejidad, garantizando así su capacidad técnica, operativa y financiera.

En ese sentido, la limitación en el número de contratos permite verificar que la experiencia acreditada no solo sea suficiente en términos acumulados, sino que corresponda a la ejecución de contratos de gran alcance presupuestal, acordes con las necesidades del presente proceso

OBSERVACIÓN No. 4: **"***Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el criterio de asignación de puntaje relacionado con la acreditación de alianzas estratégicas con proveedores o establecimientos propios de comercio.*

La estructura comercial del sector de operación logística se fundamenta, en gran medida, en relaciones comerciales dinámicas que no necesariamente se encuentran formalizadas mediante alianzas permanentes o exclusivas.

Adicionalmente, la exigencia de acreditar este tipo de relaciones puede involucrar información estratégica y comercial reservada.

Por lo anterior, se solicita ampliar los mecanismos de acreditación o sustituir el criterio por otros factores que permitan medir objetivamente la capacidad operativa y cobertura nacional de los proponentes."

RESPUESTA: Se mantiene el factor de evaluación ya que los eventos pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, con posibilidades de cambio de lugar de acuerdo con la agenda de altos mandatarios, contar con alianzas estratégicas facilitarían su ejecución y la optimización de gastos

OBSERVACIÓN No. 5: **"***Se solicita eliminar o reconsiderar la asignación de puntaje por mayor formación académica del Director de Cuenta.*

La jurisprudencia y los lineamientos de contratación pública han señalado que los factores de evaluación deben guardar relación directa con la oferta y generar valor agregado para la Entidad. En el presente caso, el objeto contractual corresponde a servicios de operación logística y no a actividades de consultoría o interventoría donde la formación académica avanzada del personal constituya un elemento determinante para la calidad de la prestación.

Por lo tanto, este criterio podría afectar la selección objetiva al privilegiar características individuales que no necesariamente representan una mejora verificable en la ejecución contractual."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, mantiene la asignación de puntaje por mayor formación académica del Director de Cuenta. Lo anterior, en consideración a que este factor contribuye a valorar integralmente la calidad del equipo de trabajo propuesto, particularmente en aspectos relacionados con la capacidad de análisis, toma de decisiones, liderazgo y gestión estratégica, que resultan relevantes para la adecuada ejecución del contrato.

No obstante, con el fin de garantizar condiciones de participación equitativas, se precisa que para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, permitiendo homologar formación académica con experiencia profesional en los términos allí definidos.

OBSERVACIÓN No. 6: **"***Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la obligación relacionada con la elaboración y presentación de una Matriz de Aspectos e Impactos Ambientales, o en su defecto, precisar su alcance y aplicabilidad dentro de la ejecución contractual.*

La presente solicitud se fundamenta en el principio de proporcionalidad que debe regir la estructuración de los requisitos y obligaciones contractuales, de conformidad con los principios de planeación, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, los requisitos y obligaciones incorporados en los pliegos de condiciones deben guardar una relación directa, necesaria y razonable con el objeto contractual, los riesgos identificados y las actividades efectivamente desarrolladas por el contratista. En consecuencia, las cargas exigidas a los futuros contratistas deben responder a una necesidad real de la

contratación y no constituir obligaciones adicionales que excedan el alcance propio del servicio requerido.

La imposición de esta obligación no evidencia una relación directa con la capacidad técnica requerida para la prestación del servicio ni con la adecuada ejecución del objeto contractual, razón por la cual podría configurarse como una carga administrativa adicional que incrementa costos de operación sin representar un beneficio verificable para la Entidad.

De acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad que orientan la contratación estatal, las exigencias contractuales deben limitarse a aquellas estrictamente indispensables para la satisfacción de la necesidad pública identificada. En ese sentido, resulta más adecuado exigir el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, la implementación de buenas prácticas ambientales durante la ejecución de los eventos y la adecuada gestión de residuos generados, en lugar de requerir instrumentos técnicos especializados cuya naturaleza no corresponde a las actividades ordinarias del contrato."

RESPUESTA: Se considera técnicamente procedente mantener este requisito, toda vez que constituye una herramienta básica de gestión ambiental que permite identificar, evaluar y controlar los aspectos e impactos asociados a las actividades desarrolladas en el marco del contrato.

Si bien el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de operación logística, durante su ejecución se generan aspectos ambientales relacionados con el consumo de recursos naturales, la generación de residuos, las actividades de transporte, el uso de espacios físicos y demás actividades inherentes a la operación. En consecuencia, la matriz solicitada no debe interpretarse como la exigencia de implementar un Sistema de Gestión Ambiental complejo o certificado, sino como un instrumento preventivo que facilite la identificación de riesgos ambientales y la definición de medidas de manejo acordes con las actividades a desarrollar.
Por lo anterior, se considera que la exigencia es pertinente, razonable y proporcional al alcance del contrato, además de estar alineada con los principios de prevención, sostenibilidad y mejora continua que orientan la gestión ambiental institucional.

OBSERVACIÓN No. 7: **"***Se solicita amablemente a la Entidad revisar la obligación de asumir compromisos ambientales extensivos respecto de todos los aliados estratégicos vinculados a la prestación del servicio.*

La exigencia planteada excede el ámbito de control directo del contratista respecto de terceros independientes y resulta desproporcionada frente a la naturaleza de un contrato de operación logística.

Por lo anterior, se solicita limitar la obligación a la observancia de la normatividad ambiental aplicable por parte del contratista y a la promoción de buenas prácticas ambientales dentro del marco razonable de su gestión contractual.

Solicitamos eliminar dicha obligación o subsidiariamente, sustituirla por compromisos ambientales proporcionales al alcance del contrato, garantizando la adecuada protección ambiental sin imponer cargas que excedan la naturaleza y complejidad de las actividades objeto del proceso de selección."

RESPUESTA: Frente a las observaciones relacionadas con el alcance de las obligaciones ambientales respecto de terceros o aliados estratégicos, consideramos igualmente necesario mantener dicho requisito. Lo anterior, teniendo en cuenta que una parte importante de las actividades asociadas a la operación logística suele ejecutarse a través de proveedores, operadores de transporte, establecimientos de alojamiento, servicios de alimentación y demás terceros contratados por el operador logístico para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En este sentido, las exigencias establecidas no buscan trasladar al contratista responsabilidades que excedan su ámbito de control, sino garantizar que este ejerza la debida diligencia sobre los terceros que vincule para la ejecución del contrato y que pueda evidenciar las acciones adelantadas para promover el cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables.

Las solicitudes, comunicaciones, certificaciones o demás soportes requeridos a terceros constituyen mecanismos de seguimiento y verificación que permiten evidenciar la gestión ambiental realizada por el contratista dentro de su cadena de suministro y operación. Su eliminación limitaría significativamente la capacidad de control y seguimiento por parte de la entidad sobre las condiciones ambientales asociadas a la ejecución contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ETRAINING INC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***1. Observación al numeral 2.7. Registro Único de Proponentes - RUP Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 2.7., reduciendo 30 a 10 días calendario el término de expedición del Registro Único de Proponentes.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vigencia, firmeza y validez del documento pueden ser verificadas directamente por la Entidad, por lo que exigir una expedición no mayor a treinta 30 días constituye una carga formal que no aporta valor sustancial a la verificación de la capacidad jurídica del proponente.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, evitando exigencias meramente formales que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

*Por lo anterior, y en aplicación de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos modificar el numeral 2.7. y establecer que el RUP podrá haber sido expedido dentro de los diez 10 días calendario anteriores al cierre del proceso***"**

RESPUESTA: No se acoge la observación, el proponente deberá allegar el Registro Único de Proponentes en firme y vigente a la fecha de presentación de la oferta y con una fecha de expedición no superior a los 30 días calendario.

OBSERVACIÓN No. 2: **"***2. Observación al numeral 3.2.1. Experiencia General Frente al requisito de experiencia observamos que la Entidad exige la acreditación de contratos relacionados con la planeación y realización de eventos nacionales e internacionales en territorio nacional, condición que restringe de manera innecesaria la participación de potenciales oferentes.*

Si bien resulta razonable exigir experiencia en la prestación de servicios de operación logística integral, la inclusión específica del término "internacionales" limita la acreditación de contratos que, aun siendo similares en alcance, complejidad y valor, no incorporan expresamente dicha denominación dentro de su objeto contractual.

La capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para ejecutar el presente contrato puede demostrarse mediante la organización y coordinación de eventos institucionales, corporativos, académicos o gubernamentales de características equivalentes, sin que la denominación de "internacional" constituya un factor determinante para acreditar la idoneidad del proponente.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos eliminar la referencia específica a eventos internacionales y permitir la acreditación de experiencia en contratos de operación logística de eventos similares, independientemente de la denominación utilizada en el objeto contractual"

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud de eliminación del componente internacional y, en consecuencia, mantiene la exigencia establecida. Lo anterior, en consideración a que resulta necesario verificar que los proponentes cuenten con experiencia específica en la gestión de actividades con alcance, participación o características internacionales, desarrolladas en el territorio nacional, dado que este tipo de eventos implica condiciones particulares de planeación, coordinación y ejecución.

En ese sentido, la exigencia no se limita a la denominación del objeto contractual, sino a la posibilidad de evidenciar, a través de los contratos aportados, la experiencia en escenarios que involucren dinámicas propias de eventos de carácter internacional, garantizando así la idoneidad del proponente para atender las necesidades del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3: **"***3. Observación al numeral 3.2.2. Experiencia Específica Frente al requisito de experiencia específica contenido en el numeral 3.2.2., observamos que la limitación en el número de contratos que pueden ser aportados para acreditar la experiencia requerida restringe la participación de potenciales oferentes que cuentan con amplia trayectoria en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual.*

Teniendo en cuenta que los contratos de operación logística suelen ejecutarse por periodos anuales y que la experiencia puede encontrarse distribuida en diferentes contratos ejecutados a lo largo del tiempo, limitar su acreditación a un número reducido de contratos resulta desproporcionado y puede afectar los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de la experiencia específica mediante la presentación de hasta 6 contratos ejecutados y registrados en el RUP, siempre que en conjunto cumplan las condiciones y el alcance exigido en el presente proceso de selección"

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, se mantiene el límite establecido en el número de contratos a aportar. Lo anterior, en consideración a que este requisito busca evidenciar la experiencia del proponente en la ejecución de contratos de significativa cuantía y complejidad, garantizando así su capacidad técnica, operativa y financiera.

En ese sentido, la limitación en el número de contratos permite verificar que la experiencia acreditada no solo sea suficiente en términos acumulados, sino que corresponda a la ejecución de contratos de gran alcance presupuestal, acordes con las necesidades del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 3.1: **"***3.1. Observación a la Nota 4*
La exigencia de que al menos uno de los contratos aportados acredite la ejecución de mínimo 3 eventos con aforo mínimo de 20.000 personas y que, adicionalmente, al menos un contrato contemple eventos nacionales e internacionales. Esta condición resulta excesivamente restrictiva, toda vez que limita la participación de oferentes con experiencia suficiente en la ejecución de eventos de gran complejidad logística, pero que no cuentan con contratos que incorporen exactamente dichas características.

La capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual no depende exclusivamente de haber desarrollado eventos con aforos 20.000 asistentes ni de que estos hayan sido catalogados como internacionales. Por el contrario, la experiencia puede acreditarse mediante la ejecución de múltiples eventos de características similares, cuya sumatoria represente una capacidad logística, administrativa y financiera equivalente o superior a la requerida por la Entidad.

En atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad flexibilizar este requisito, eliminando la exigencia de eventos internacionales y permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos que evidencien la ejecución de eventos de similar complejidad y alcance, sin exigir específicamente la realización de un solo evento con aforo mínimo de ese número de personas"

RESPUESTA: En relación con la Nota 4.a., se informa que se realiza la modificación en el sentido de establecer que, al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá incluir la ejecución de mínimo tres (3) eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas.

Por otra parte, se mantiene lo dispuesto en la Nota 4.b respecto a la exigencia de eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional

Por lo anterior la Nota 4 del numeral 2: Experiencia Específica del Estudio Previo y el numeral quedará así:

"*Nota 4:* *a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional*"

OBSERVACIÓN No. 3.2: **"***3.2. Observación a la acreditación de experiencia mediante subcontratos.*

El requisito observado establece que, para acreditar experiencia mediante subcontratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el proponente deberá aportar certificaciones expedidas por la entidad contratante principal, en las cuales se evidencie el alcance de las actividades ejecutadas y la autorización para subcontratar. Esta exigencia resulta excesiva, toda vez que dicho tipo de certificaciones no siempre son emitidas por las entidades estatales, pese a que la ejecución del subcontrato pueda acreditarse plenamente mediante documentos contractuales suscritos entre las partes.

Debe considerarse que el subcontrato constituye un negocio jurídico autónomo y válido, cuya existencia, alcance, obligaciones y ejecución pueden demostrarse a través del contrato suscrito directamente entre el contratista principal y el subcontratista, así como mediante las certificaciones expedidas por las partes que intervinieron en dicha relación contractual. En consecuencia, supeditar la acreditación de la experiencia a documentos emitidos por terceros ajenos al subcontrato puede limitar injustificadamente la participación de oferentes con experiencia idónea y verificable.

En virtud de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de la experiencia mediante la presentación del subcontrato debidamente suscrito y sus correspondientes certificaciones de ejecución, sin exigir como requisito obligatorio certificaciones expedidas por la entidad estatal que celebró el contrato principal."

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que, para efectos de la acreditación de experiencia mediante subcontratos, será válido presentar certificación expedida por la empresa contratante directa (contratista principal), y la empresa la cual se indiquen los datos del contrato correspondiente, el alcance de las actividades ejecutadas y la entidad u organización para la

cual se prestó el servicio final, así como copia del contrato suscrito contratante y contratista principales que derivó en la subcontratación o copia del acta de liquidación (si aplica).

Lo anterior, siempre que dicha certificación permita verificar de manera clara la ejecución de las actividades y su relación con el objeto del presente proceso.

Se precisa que en caso que, el contrato que se está certificando se encuentre vigente y en ejecución con un plazo de finalización posterior a la fecha de emisión de la respectiva certificación, se tomará como plazo del mismo, la fecha de expedición de la certificación allegada al proceso.

OBSERVACIÓN No. 4: **"***4. Observación al numeral 3.2.3. Personal mínimo requerido*

En relación con el personal mínimo se observa que la Entidad incluye dentro del equipo obligatorio perfiles como Productor Técnico e Ingeniero de Sonido, los cuales corresponden a necesidades específicas y eventuales de determinados eventos, pero no necesariamente a cargos que deban permanecer vinculados de manera centralizada durante toda la ejecución contractual.

La exigencia de estos perfiles como parte del equipo mínimo permanente puede resultar desproporcionada, toda vez que su intervención depende de las características particulares de cada evento, tales como aforo, locación, requerimientos técnicos, montaje audiovisual o condiciones de producción. En ese sentido, imponer su disponibilidad durante toda la ejecución del contrato puede generar cargas operativas y económicas innecesarias para los proponentes.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, economía, planeación y selección objetiva, solicitamos ajustar el numeral observado, excluyendo los perfiles de Productor Técnico e Ingeniero de Sonido del equipo mínimo centralizado, y permitiendo que estos sean requeridos únicamente cuando las necesidades específicas del evento así lo demanden."

RESPUESTA: La Entidad se permite informar que, como resultado de la revisión efectuada, se mantiene la exigencia del perfil de Productor Técnico dentro del equipo mínimo requerido, en consideración a su rol estratégico en la planeación, coordinación y ejecución integral de los eventos.

Por otra parte, se acoge parcialmente la observación, eliminando el perfil de Ingeniero de Sonido como requisito del equipo mínimo obligatorio. Lo anterior, teniendo en cuenta que su participación depende de las características técnicas particulares de cada evento y podrá ser requerida de manera específica según las necesidades de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 5: **"***5. Observación al numeral 5.4.1. Evaluación de la Oferta Económica.*

Respecto del criterio de evaluación económica se observa que la Entidad solicita ofertar un porcentaje de descuento sobre el tarifario de bienes y servicios y, adicionalmente, un porcentaje

de comisión. Sin embargo, la utilidad real del operador logístico en este tipo de contratos se encuentra representada principalmente en la comisión por la gestión y administración de los servicios requeridos.

En ese sentido, la exigencia de ofertar simultáneamente descuentos sobre el tarifario puede generar distorsiones en la estructuración económica de las propuestas, toda vez que los bienes y servicios requeridos dependen en gran medida de terceros proveedores y de las condiciones del mercado al momento de la ejecución de cada evento.

Por lo anterior, con el fin de garantizar una evaluación objetiva de las ofertas y la presentación de propuestas económicamente sostenibles, solicitamos a la Entidad revisar el mecanismo de evaluación económica y considerar que el factor objeto de ponderación corresponda únicamente al porcentaje de comisión ofertado por el operador logístico."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, mantiene el esquema de evaluación económica establecido. Lo anterior, en consideración a que la combinación de un porcentaje de descuento sobre el tarifario de bienes y servicios y un porcentaje de comisión permite valorar de manera integral la eficiencia económica de la propuesta, incentivando tanto la optimización de costos como la adecuada gestión y administración del operador logístico.

En ese sentido, si bien la comisión representa un componente relevante de la remuneración del contratista, el descuento ofertado sobre el tarifario constituye un elemento igualmente importante para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin desconocer las dinámicas del mercado. Por tanto, se considera que el mecanismo definido asegura una evaluación objetiva y acorde con las necesidades del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6: **"***6. Observación al numeral 5.4.2. Factores de Calidad*

6.1. Acreditación de Alianzas Estratégicas

El presente criterio incorpora una condición de evaluación que no necesariamente refleja una mayor capacidad técnica u operativa del proponente para ejecutar el objeto contractual.
En el mercado de la operación logística, la prestación de los servicios requeridos suele apoyarse en relaciones comerciales con hoteles, agencias de viajes, empresas de transporte, operadores técnicos y demás proveedores especializados. Sin embargo, dichas relaciones generalmente obedecen a acuerdos comerciales de carácter reservado y estratégico, cuya divulgación puede afectar la posición competitiva de las empresas participantes. Adicionalmente, no es habitual que estas relaciones se materialicen mediante alianzas estratégicas formalizadas susceptibles de ser acreditadas dentro de un proceso de selección.

Bajo estas consideraciones, la asignación de puntaje por este concepto podría generar ventajas competitivas ajenas a la capacidad real de ejecución del contrato y limitar la participación de oferentes idóneos. En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar este factor de evaluación y establecer mecanismos alternativos que permitan acreditar la cobertura y capacidad operativa de los proponentes sin exigir la revelación de información comercial de carácter confidencial."

RESPUESTA: Se mantiene el factor de evaluación ya que los eventos pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, con posibilidades de cambio de lugar de acuerdo con la agenda de altos mandatarios, contar con alianzas estratégicas facilitarían su ejecución y la optimización de gastos.

OBSERVACIÓN No. 6.2 : *"6.2. Mayor formación del Director de Cuenta*

La asignación de puntaje por la mayor formación académica del Director de Cuenta incorpora un criterio que no guarda una relación directa ni determinante con la adecuada ejecución del objeto contractual. Tratándose de un contrato de operación logística, la capacidad del proponente debe evaluarse principalmente a partir de su experiencia, capacidad operativa, cobertura, estructura organizacional y experiencia específica en la prestación de servicios similares.

Adicionalmente, el puntaje otorgado a la formación académica de un integrante del equipo de trabajo no constituye una garantía objetiva de una mejor ejecución contractual, toda vez que el éxito de la operación logística depende de la articulación de múltiples recursos humanos, técnicos y administrativos, y no exclusivamente del nivel académico de una persona determinada.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar este factor de evaluación y eliminar la asignación de puntaje asociada a la mayor formación académica del Director de Cuenta, privilegiando criterios directamente relacionados con la experiencia y capacidad operativa del proponente para desarrollar el objeto contractual"

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, mantiene la asignación de puntaje por mayor formación académica del Director de Cuenta. Lo anterior, en consideración a que este factor contribuye a valorar integralmente la calidad del equipo de trabajo propuesto, particularmente en aspectos relacionados con la capacidad de análisis, toma de decisiones, liderazgo y gestión estratégica, que resultan relevantes para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 7 : *"Observación a la obligación de presentar la Matriz de Aspectos e Impactos Ambientales*

La exigencia de presentar una Matriz la identificación de impactos derivados de la ejecución contractual y sus respectivos controles operacionales corresponde a una herramienta propia de sistemas de gestión ambiental aplicados a actividades productivas o de operación directa con impactos ambientales significativos.

Considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de operación logística y que gran parte de las actividades son desarrolladas por terceros proveedores especializados, esta exigencia resulta desproporcionada frente a la naturaleza del contrato. En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar este requisito y evaluar su eliminación o simplificación."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud de eliminación del requisito. Si bien el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de operación logística y parte de las actividades se ejecutan a través de terceros, resulta necesario que el contratista identifique y gestione los posibles impactos ambientales derivados de la ejecución del contrato.

En este sentido, la Matriz de Aspectos e Impactos Ambientales se entiende como una herramienta simplificada de identificación y control, acorde con la naturaleza del contrato, que permite evidenciar la gestión ambiental del operador logístico, incluyendo las actividades desarrolladas por terceros bajo su coordinación

OBSERVACIÓN No. 8: **"***Observación a la obligación de cumplimiento de criterios y normatividad ambiental*

La obligación de asumir compromisos derivados de criterios y normatividad ambiental asociados a la prestación del servicio, incluso respecto de actividades ejecutadas por aliados estratégicos o terceros proveedores, impone cargas que exceden el control directo que puede ejercer el operador logístico sobre la totalidad de los actores que intervienen en la ejecución contractual.

Si bien el contratista debe propender por el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, la responsabilidad sobre las actividades desarrolladas por terceros debe circunscribirse a las obligaciones que razonablemente le correspondan dentro de la ejecución del contrato. Por lo anterior, solicitamos revisar y ajustar el alcance de esta obligación atendiendo la naturaleza y características propias de un contrato de operación logística.

En mérito de lo expuesto, las observaciones presentadas tienen como propósito contribuir a la optimización técnica y jurídica del proceso contractual. Por lo anterior, solicitamos que las condiciones del pliego sean revisadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en beneficio del interés general y con miras a garantizar una contratación pública más incluyente, competitiva y ajustada a las realidades del sector."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud de modificación y mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. Lo anterior, en consideración a que, si bien algunas actividades son ejecutadas a través de terceros o aliados estratégicos, el contratista conserva la responsabilidad de coordinar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas de carácter ambiental.

En este sentido, las exigencias no buscan trasladar responsabilidades ajenas al ámbito de control del contratista, sino asegurar que este ejerza la debida diligencia frente a los actores que intervienen en la ejecución del contrato. Por tanto, el alcance de dichas obligaciones se entiende limitado a las actividades bajo su coordinación, supervisión o contratación directa, en atención a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En consecuencia, se considera que las condiciones establecidas son acordes con la naturaleza del contrato y permiten garantizar una adecuada gestión ambiental durante su ejecución

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HOLISTIKA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***Vigencia del Registro Único de Proponentes (RUP)*
Solicitamos revisar el requisito relacionado con la fecha de expedición del Registro Único de Proponentes y establecer que dicho documento haya sido emitido dentro de los diez (10) días calendario previos al cierre del proceso.
Esta modificación permitiría a la Entidad efectuar la verificación de los requisitos habilitantes con base en información más reciente sobre la situación financiera, organizacional y de experiencia de los participantes. Considerando que las condiciones de los proponentes pueden variar durante el desarrollo de un proceso contractual, resulta conveniente contar con un certificado cuya expedición refleje de manera más actual la realidad empresarial de cada oferente.
Asimismo, esta medida fortalece los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, al reducir el riesgo de que la evaluación se realice sobre información desactualizada.
*Por lo anterior, solicitamos ajustar el pliego de condiciones en el sentido indicado***"**

RESPUESTA: No se acoge la observación, el proponente deberá allegar el Registro Único de Proponentes en firme y vigente a la fecha de presentación de la oferta y con una fecha de expedición no superior a los 30 días calendario.

OBSERVACIÓN No. 2: **"***Alance de la experiencia general*

Respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia según la cual la experiencia general deba acreditarse específicamente mediante contratos relacionados con eventos de carácter "nacional e internacional".

Consideramos que la experiencia debe analizarse a partir de la naturaleza, complejidad y alcance de las actividades ejecutadas, independientemente de la denominación utilizada en los documentos contractuales. Mantener dicha expresión podría limitar la participación de empresas que han desarrollado actividades equivalentes, pero cuyos contratos no incluyen expresamente la referencia al componente internacional.

*En consecuencia, solicitamos que la evaluación se enfoque en la equivalencia funcional de la experiencia acreditada, favoreciendo así la libre concurrencia y la selección objetiva***"**

RESPUESTA: No acoge la observación, teniendo en cuenta el objeto de contrato, se requiere que la experiencia general deba acreditarse específicamente mediante contratos relacionados con eventos de carácter "nacional e internacional" dadas las competencias y necesidades de la entidad, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional.

OBSERVACIÓN No. 3: **"***Número de contratos para acreditar experiencia*

Solicitamos que la experiencia exigida pueda demostrarse mediante hasta seis (6) contratos ejecutados, manteniendo los demás criterios de validación establecidos en los documentos del proceso.

La restricción actual respecto al número de contratos admisibles puede constituir una barrera innecesaria para la participación de empresas que han consolidado su trayectoria a través de múltiples proyectos o eventos de menor alcance individual, pero de significativa relevancia en conjunto.

*Permitir un mayor número de contratos contribuiría a ampliar la participación de oferentes sin afectar la facultad de la Entidad para verificar la idoneidad técnica requerida***"**

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, se mantiene el límite establecido en tres contratos a aportar. Lo anterior, en consideración a que este requisito busca evidenciar la experiencia del proponente en la ejecución de contratos de significativa cuantía y complejidad, garantizando así su capacidad técnica, operativa y financiera.

En ese sentido, la acreditación con el número de contratos establecido, permite verificar que la experiencia acreditada no solo sea suficiente en términos acumulados, sino que corresponda a la ejecución de contratos de gran alcance presupuestal, acordes con las necesidades del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4: **"***Puntaje por alianzas estratégicas*

Solicitamos revisar el criterio de evaluación que otorga puntaje por la acreditación de alianzas estratégicas o por la disponibilidad de establecimientos propios de comercio.

En el sector de operación logística es habitual que la prestación de los servicios se soporte en relaciones comerciales flexibles y dinámicas, las cuales no necesariamente se encuentran formalizadas mediante acuerdos permanentes. Adicionalmente, la acreditación de este tipo de vínculos puede involucrar información comercial sensible o reservada.

*Por tal motivo, sugerimos sustituir este factor por mecanismos alternativos que permitan evaluar objetivamente la capacidad operativa, cobertura y disponibilidad de recursos de los proponentes.***"**

RESPUESTA: Se mantiene el factor de evaluación ya que los eventos pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, con posibilidades de cambio de lugar de acuerdo con la agenda de altos mandatarios, contar con alianzas estratégicas facilitarían su ejecución y la optimización de gastos.

OBSERVACIÓN No. 5: **"***Formación académica del Director de Cuenta.*

Solicitamos reconsiderar el criterio que asigna puntaje adicional en función del nivel de

formación académica del Director de Cuenta.

La naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de operación logística, por lo que el éxito de la ejecución depende principalmente de la experiencia capacidad operativa y gestión de recursos, más que de la obtención de títulos académicos de nivel superior o especializado.

*Por ello, estimamos que dicho factor podría generar una valoración que no necesariamente se traduce en beneficios verificables para la Entidad ni en una mejor ejecución contractual.***"**

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, mantiene la asignación de puntaje por mayor formación académica del Director de Cuenta. Lo anterior, en consideración a que este factor contribuye a valorar integralmente la calidad del equipo de trabajo propuesto, particularmente en aspectos relacionados con la capacidad de análisis, toma de decisiones, liderazgo y gestión estratégica, que resultan relevantes para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6: **"***Matriz de Aspectos e Impactos Ambientales*

Solicitamos revisar la obligación relacionada con la elaboración y presentación de una Matriz de Aspectos e Impactos Ambientales o, en su defecto, precisar claramente su alcance y pertinencia dentro del contrato.

Las obligaciones incluidas en los pliegos deben guardar una relación directa y proporcional con el objeto contractual y con los riesgos asociados a su ejecución. En este caso, la exigencia de dicho instrumento técnico no parece corresponder a una necesidad inherente a la prestación de servicios de operación logística.

*Su implementación podría generar cargas administrativas y costos adicionales sin evidenciar un beneficio concreto para la Entidad. Consideramos más adecuado exigir el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la adopción de buenas prácticas ambientales durante la ejecución contractual.***"**

RESPUESTA: Se considera técnicamente procedente mantener este requisito, toda vez que constituye una herramienta básica de gestión ambiental que permite identificar, evaluar y controlar los aspectos e impactos asociados a las actividades desarrolladas en el marco del contrato.

Si bien el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de operación logística, durante su ejecución se generan aspectos ambientales relacionados con el consumo de recursos naturales, la generación de residuos, las actividades de transporte, el uso de espacios físicos y demás actividades inherentes a la operación.

En consecuencia, la matriz solicitada no debe interpretarse como la exigencia de implementar un Sistema de Gestión Ambiental complejo o certificado, sino como un instrumento preventivo que facilite la identificación de riesgos ambientales y la definición de medidas de manejo acordes con las actividades a desarrollar.

Por lo anterior, se considera que la exigencia es pertinente, razonable y proporcional al alcance del contrato, además de estar alineada con los principios de prevención, sostenibilidad y mejora continua que orientan la gestión ambiental institucional.

OBSERVACIÓN No. 7: **"***Obligaciones ambientales respecto de terceros*

Solicitamos revisar la obligación que impone al contratista responsabilidades ambientales extensivas respecto de la totalidad de sus aliados estratégicos o proveedores.

La exigencia planteada excede el ámbito razonable de control que puede ejercer un contratista sobre terceros independientes, circunstancia que resulta especialmente relevante en contratos de operación logística donde intervienen múltiples actores.

En consecuencia, proponemos limitar dicha obligación al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable por parte del contratista y a la promoción de buenas prácticas ambientales dentro de su ámbito de gestión y control.

*De manera subsidiaria, solicitamos ajustar el requisito para que las obligaciones ambientales sean proporcionales al alcance y complejidad de las actividades contratadas.***"**

RESPUESTA: Frente a las observaciones relacionadas con el alcance de las obligaciones ambientales respecto de terceros o aliados estratégicos, consideramos igualmente necesario mantener dicho requisito. Lo anterior, teniendo en cuenta que una parte importante de las actividades asociadas a la operación logística suele ejecutarse a través de proveedores, operadores de transporte, establecimientos de alojamiento, servicios de alimentación y demás terceros contratados por el operador logístico para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En este sentido, las exigencias establecidas no buscan trasladar al contratista responsabilidades que excedan su ámbito de control, sino garantizar que este ejerza la debida diligencia sobre los terceros que vincule para la ejecución del contrato y que pueda evidenciar las acciones adelantadas para promover el cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables.

Las solicitudes, comunicaciones, certificaciones o demás soportes requeridos a terceros constituyen mecanismos de seguimiento y verificación que permiten evidenciar la gestión ambiental realizada por el contratista dentro de su cadena de suministro y operación. Su eliminación limitaría significativamente la capacidad de control y seguimiento por parte de la entidad sobre las condiciones ambientales asociadas a la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 8: **"***Acreditación de experiencia como subcontratista*
Respetuosamente solicitamos modificar las condiciones para la acreditación de experiencia obtenida en calidad de subcontratista, permitiendo demostrarla mediante la acrediten la participación efectiva del oferente en la ejecución de las actividades.

Dada la naturaleza de la subcontratación, el subcontratista mantiene una relación contractual con el contratista principal y no con la entidad beneficiaria del contrato, motivo por el cual frecuentemente no tiene acceso a certificaciones emitidas por esta última.

Limitar la acreditación exclusivamente a certificaciones expedidas por terceros ajenos a la relación contractual directa puede restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia real y verificable.

Por ello, solicitamos aceptar como medios válidos de acreditación documentos tales como contratos de subcontratación, actas de ejecución, órdenes de servicio, certificaciones emitidas por el contratista principal, facturas u otros soportes equivalentes que permitan corroborar objetivamente la experiencia acreditada.

*Esta alternativa garantiza la verificación de la experiencia requerida y, al mismo tiempo, favorece la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.***"**

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que, para efectos de la acreditación de experiencia mediante subcontratos, será válido presentar certificación expedida por la empresa contratante directa (contratista principal), y la empresa, siempre que se indiquen los datos del contrato correspondiente, el alcance de las actividades ejecutadas y la entidad u organización para la cual se prestó el servicio final, así como copia del contrato suscrito entre el contratante y contratista principales que derivó en la subcontratación o copia del acta de liquidación (si aplica).

Lo anterior, siempre que dicha certificación permita verificar de manera clara la ejecución de las actividades y su relación con el objeto del presente proceso.

Se precisa que en caso de que, el contrato que se está certificando se encuentre vigente y en ejecución con un plazo de finalización posterior a la fecha de emisión de la respectiva certificación, se tomará como plazo del mismo, la fecha de expedición de la certificación allegada al proceso.

Por lo cual la observación es acogida parcialmente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QUINTA GENERACIÓN S.A.S..

OBSERVACIÓN No. 1: **"***1. SOBRE LA EXPERIENCIA*

Teniendo en cuenta que el numeral 2.6.1. Requisitos Habilitantes define que se debe acreditar experiencia general en hasta TRES contratos ejecutados y registrados en el RUP cuyo objeto sea similar al del presente proceso que sumados tengan valor igual o superior 150% del presupuesto Oficial estimado y que, de igual manera, se debe presentar experiencia específica compuesta por experiencia mínima más experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios, que deben ser máximo 3 contratos ejecutados que sumen una cuantía igual o superior a 3.644,67 SMMLV, donde al menos uno debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos de aforo mínimo de 20.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos nacionales e

internacionales y que además se demuestre experiencia de contratos con ejecución de Objetos iguales o similares que la entidad define como aquellas certificaciones que refieran la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos, para cumplir con este requisito, el proponente deberá presentar máximo tres (3) certificaciones de experiencia, se consulta

• ¿La experiencia mínima a que se hace referencia en la experiencia específica es la misma que se denomina experiencia general?
• A lo largo de la descripción de la experiencia, se hace referencia a nueve (9) certificaciones, se pregunta si con uno, dos o tres contratos, se puede cumplir con todos los tipos de experiencia exigida.
• ¿El aforo mínimo de 20.000 personas se puede cumplir con la sumatoria de los tres eventos exigidos en una certificación?

RESPUESTA: Si, la experiencia mínima a que se hace referencia en la experiencia específica es la misma que se denomina experiencia general. Si, con uno o hasta con tres contratos, se puede cumplir con todos los tipos de experiencia exigida. Sobre la Nota 4 -a), Se acoge la observación, y se modifica este requisito, en el sentido de que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos de aforo mínimo de 10.000 personas.

Por lo anterior la Nota 4: Experiencia Específica del Estudio Previo y el numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones quedará así:

"*Nota 4:* *a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional*"

OBSERVACIÓN No. 1.1: "*Como complemento a las condiciones de experiencia, proponemos que las mismas se complementen de la siguiente manera:*

• Que por lo menos uno (1) de los contratos consistió en la realización de eventos en mínimo cincuenta (50) municipios diferentes, que no sean ciudades capitales, y por lo menos en diez (10) departamentos diferentes, toda vez que el Anexo Técnico menciona en varios de sus apartes, que se deben realizar suministros y reembolsos en zonas rurales y urbanas a nivel nacional, por lo tanto se debe solicitar experiencia en este tipo de zonas, ya que no es igual hacer eventos en una ciudad intermedia o capital que en una zona rural, pues esto requiere de alianzas con comunidades y tener amplias redes de aliados o proveedores en estos territorios.

• Que por lo menos uno (1) de los contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, población desplazada, room, LGBTIQ+, raizales, población indígena, o población vulnerable.
• Que se acredite la realización de eventos simultáneos en mínimo 15 departamentos
• Quer se acredite experiencia en 50 eventos en municipio de 6 categoría,

Así mismo, teniendo en cuenta que la entidad permite que se acredite experiencia con el sector privado, con el fin de garantizar la transparencia del presente proceso, de manera respetuosa solicitamos que en el Pliego de Condiciones se exija que por lo menos dos (2) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general habilitante sea ejecutado con empresas del sector público, dadas las complejidades y especificidades de este sector en condiciones de inmediatez de respuesta, acceso a territorios, tipo de comunidades, entre otros, que se encuentran acordes con la necesidad de la entidad a satisfacer con el presente proceso de selección.

Adicionalmente, solicitamos que al menos uno de estos contratos con entidades públicas cuente con un presupuesto mayor al 50% del presupuesto oficial.

Además de lo anterior, solicitamos que se incluyan las siguientes exigencias adicionales para el caso en que el proponente aporte certificaciones de experiencia con entidades privadas:

"Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente además de las certificaciones de los contratos deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

a) Copia de las Facturas y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
b) Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato."

RESPUESTA: No se acoge la observación, teniendo en cuenta que la modificación propuesta podría llegar a limitar la concurrencia y pluralidad de oferentes al proceso, en consecuencia, se mantiene los criterios establecidos en el Pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 1.2: "*1.2. Finalmente, les solicitamos que la experiencia a acreditar sea en eventos institucionales o corporativos, y que no sea válido acreditar experiencia en eventos deportivos o recreativos o culturales, ya que los mismos no guardan una relación directa con las actividades a desarrollar en el marco del contrato.***"**

RESPUESTA: La Entidad aclara que los contratos con los cuales se acreditará la experiencia por parte de los proponentes, deberán tener un objeto similar al del presente proceso de Licitación Pública, tal como se establece en el numeral 3.2.1 y 3.2.2 del Pliego de Condiciones. Por lo anterior no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 2: **"***2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA EJECUCIÓN*

Habida cuenta que dentro de las responsabilidades del Director de Cuenta, se encuentran las de realizar el contacto directo y permanente con la Entidad, organizar administrativamente el personal a su cargo y construir canales de comunicación entre el personal contratado por el

contratista y el equipo de trabajo, las cuales requieren que el profesional cuente con ciertas capacidades para el relacionamiento personal y social, de manera comedida solicitamos que dentro del perfil para este cargo se incluya el título de pregrado en áreas sociales como psicología, sociología y trabajo social.

En el mismo sentido, consideramos importante que para este cargo se permita la participación de profesionales en contaduría, economía y ciencias sociales o humanas, con lo que, además de contar con un profesional integral para la ejecución del contrato, asegura la pluralidad de oferentes y garantiza el derecho a la participación.

Queremos llamar la atención sobre la manera como se desestimula la experiencia de los proponentes, en especial cuando estos cuentan con el personal idóneo y competente para prestar los servicios requeridos por la entidad, especialmente cuando el equipo de trabajo ha adquirido la experiencia con el mismo pues se han establecido unas condiciones exageradas, en especial el hecho de exigir que se presente "documento expedido por el contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el personal propuesto para el presente proceso para el presente proceso, si desempeñó el rol que se está acreditando y el período laborado."

Este es un requerimiento de difícil cumplimiento ya que como todos los que estamos en el medio sabemos, en la inmensa mayoría de los casos, el nombre de los integrantes del equipo de trabajo que ejecutó el contrato, no se encuentra dentro de la descripción de la certificación del contrato.

Así mismo, consideramos insólito por decir lo menos, que se exija, para el Director de Cuenta, la acreditación del Soporte de pago de parafiscales de la persona durante el tiempo de la experiencia que se está acreditando, tanto para le Experiencia General como para la experiencia específica, condición que es prácticamente imposible de cumplir especialmente cuando la experiencia exigida haya sido adquirida muchos años
atrás y con una empresa ajena al proponente olvidando que, en caso de existir deudas pendientes de asa índole, la UGPP habrá de adelantar los procesos de cobro coactivo a que haya lugar.
Por ello les rogamos eliminar las anteriores exigencias y en su lugar, dar cabida al principio constitucional de la buena fe, de la misma manera que lo hacen valer en otros momentos y espacios del proceso.

De otro lado, de manera atenta solicitamos que, respecto del requerimiento del título de maestría, para obtener puntaje por el [factos] calidad, se apliquen las reglas de equivalencia determinadas por el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, frente a la validación de tres (3) años de experiencia para la acreditación del referido título académico.

*Finalmente, en aras de garantizar el derecho a la participación y la pluralidad de oferentes, solicitamos que para totalidad del personal obligatorio requerido para la ejecución del contrato, se acepte que el proponente diligencie carta de compromiso en la que se indique que en caso de ser adjudicatario del presente proceso vincularan laboral o contractualmente al mismo personal propuesto y allegará los soportes que acrediten la formación académica y experiencia requerida a la suscripción del contrato.***"**

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes y asegurar un adecuado ejercicio de las funciones asociadas al cargo, se precisa que el perfil del Director de Cuenta podrá corresponder a profesionales con título de pregrado en áreas de economía, Administración, Contaduría, Ingeniería, Publicidad, Mercadeo, Derecho y Ciencias Sociales y Humanas, y afines a estas áreas del conocimientos, entendiendo que estas disciplinas aportan las competencias necesarias en materia de gestión administrativa, planeación y coordinación.

Respecto a la solicitud de flexibilizar los requisitos para acreditar la experiencia, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de certificaciones que permitan verificar el rol desempeñado y el tiempo laborado, en la medida en que estos elementos resultan esenciales para validar la idoneidad del equipo propuesto y garantizar la correcta ejecución del contrato.

No obstante, la Entidad revisará que los documentos exigidos sean razonables y proporcionales, sin desconocer las prácticas habituales del mercado.

Frente a la solicitud de eliminar la exigencia de acreditación de pagos a parafiscales, la Entidad se permite aclarar que estas sólo son requeridas para el Director de cuenta y el Productor Técnico que es el personal que se solicita debe tener una vinculación directa con el proponente y por tanto se deberán aportar los certificados de aportes a parafiscales únicamente respecto del tiempo en que la persona haya estado vinculada a la empresa proponente de conformidad con lo dispuesto en Pliego de condiciones, en concordancia con la normativa vigente y como mecanismo de verificación del cumplimiento de las obligaciones legales.

Respecto a la propuesta de permitir la acreditación del personal mediante carta de compromiso, la Entidad se permite indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.3 "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" solo se solicita vinculación existente con el proponente a los perfiles de Director de Cuenta y Productor Técnico, para el resto del personal se indica en el Pliego que se permite carta de compromiso. Lo anterior, en razón a que se requiere contar con el personal idóneo y debidamente soportado desde el inicio de la ejecución del contrato, con el fin de garantizar su puesta en marcha en el menor tiempo posible y asegurar la continuidad en la prestación del servicio

OBSERVACIÓN No. 3: **"***3. FACTOR ECONÓMICO*

Con el fin de tomar medidas con respecto a que se presenten posibles escenarios de colusión, con respecto a lo definido en el numeral Aspectos Económicos, el cual establece que para determinar el método de evaluación se tomarán los dos primeros dígitos decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado) que rija el primer día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso.

De la manera más atenta y respetuosa, les solicitamos se ajuste esta condición, en el sentido de establecer que la TRM que se tomará será la que rija EL SEGUNDO (2) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA ESTABLECIDA PARA PRESENTAR LAS SUBSANACIONES Y

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, dado que lo anterior, garantizaría que ningún oferente subsane o no para favorecer presuntamente a otro proponente, ya que no se conocería el método de evaluación sino tan sólo hasta después de vencido el plazo para subsanar, lo que generaría mayor transparencia al proceso.

Es importante aclarar que se solicita que la TRM sea la del segundo (2) día hábil siguiente a la fecha establecida para presentar las SUBSANACIONES, con el fin de que ningún proponente pueda conocerla antes del plazo para subsanar, toda vez que la TRM del día hábil siguiente es publicada por la SuperFinanciera y por el Banco de la República entre la 1:00 p.m. y las 4:00 p.m. del día anterior.
*Se resalta que esta condición genera transparencia en el proceso, ya que garantizaría que ningún oferente subsane o no para influir directamente en el orden de elegibilidad, y poder así favorecer presuntamente a otro proponente, ya que no se conocería el método de evaluación sino tan solo hasta que se surta el proceso de subsanación, lo que generaría mayor transparencia al proceso.***"**

RESPUESTA: No se acoge lo solicitado en la observación, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso de Licitación Pública, que se encuentra señalado en la plataforma SECOPII, la fecha para la Presentación de ofertas es el 26 de junio a las 11:00 am.

Teniendo en cuenta la hora en la cual cierra el proceso, no es posible para los oferentes poder conocer cual será la TRM aplicable para el día siguiente, justamente con dicho fin se estableció esa hora de cierre, por lo cual para la determinación del método de evaluación con la TRM del día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas garantiza mantener ese factor aleatorio e imprevisible que contribuye al cumplimiento del principio de transparencia dentro de la presente Licitación Pública.

OBSERVACIÓN No. 4: **"**4. *CAPACIDAD ORGANIZACIONAL*

Revisados los indicadores de capacidad organizacional definidos por la entidad, encontramos que la Rentabilidad del Patrimonio se ha establecido como Mayor o Igual a 0.25% y la Rentabilidad del Activo como Mayor o Igual a 0.02%.

*Al respecto solicitamos si las cifras arriba señaladas deben entenderse como están escritas o se ha presentado algún error ya que ambas. Establecen un porcentaje que en ambos casos no llega ni siquiera al 1.%, valor demasiado irrisorio para un proceso de selección.***"**

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación a la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo este quedará de la siguiente manera:

2.1 RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = (Utilidad Operacional / Patrimonio) * 100%

Al proponente que presente una rentabilidad del Patrimonio igual o mayor a 0.01%

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

2.2 RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (Utilidad Operacional / Activo Total) * 100%

Al proponente que presente una Rentabilidad sobre los Activos igual o mayor a 0.01%

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Su observación es rechazada ya que el índice Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la

capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Debe ser igual o mayor 0,01%

Rentabilidad del activo Utilidad Operacional / Activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. Debe ser igual o mayor 0,01%

Al respecto, nos permitimos aclarar que las cifras establecidas para los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) no corresponden a un error de digitación. Estos valores son el resultado directo del análisis financiero que soporta el presente proceso. Dicho análisis evidenció que el promedio del mercado presenta índices de rentabilidad sumamente conservadores, situándose la realidad del sector. En virtud de lo anterior, se garantiza la **pluralidad de oferentes** tanto singulares como plurales

OBSERVACIÓN No. 5: **"***5. SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA (Hasta 70 puntos)*

En este acápite se dice que: "el proponente deberá presentar y diligenciar el proponente deberá diligenciar el FORMATO 4. OFERTA ECONÓMICA el cual se compone de 2 hojas dentro del mismo archivo de Excel, en la Hoja 1 EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE EL TARIFARIO DE BIENES Y SERVICIOS en la Hoja 2 EL PORCENTAJE DE COMISIÓN, teniendo en cuenta que los valores establecidos para cada ítem en el Estudio de Mercado que corresponde al valor máximo aceptado por la entidad y el porcentaje máximo establecido por la Entidad el cual corresponde a 12.6%"

*Conforme lo anterior y con el objeto de establecer absoluta claridad sobre el tema, solicitamos que la entidad ratifique si para los dos ítems que componen la oferta económica, el porcentaje de descuento ofrecido sobre el tarifario de bienes y servicios y el porcentaje de comisión, el porcentaje máximo establecido por la Entidad el cual corresponde a 12.6%.***"**

RESPUESTA: Se aclara que la Oferta Económica deberá ser presentada teniendo en cuenta 2 factores dispuestos dentro del mismo archivo de Excel, en la Hoja 1 EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE EL TARIFARIO DE BIENES Y SERVICIOS en la Hoja 2 EL PORCENTAJE DE COMISIÓN.

De tal suerte y de conformidad con el resultado del Estudio de Mercado el porcentaje de 12.6% corresponde al porcentaje máximo de comisión establecido por la entidad.

Sin embargo y con el ánimo de no generar confusiones sobre este aspecto, el segundo inciso del numeral 2.6.2.1.2. "PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL TARIFARIO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS" [40 PUNTOS]" del Estudio Previo y el inciso octavo del numeral 5.4.1. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (Hasta 70 puntos) del Pliego de Condiciones quedará así:

"*Para la asignación de los puntajes el proponente deberá presentar y diligenciar el FORMATO 4. OFERTA ECONÓMICA el cual se compone de 2 hojas dentro del mismo archivo de Excel, en la Hoja 1 EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE EL TARIFARIO DE BIENES Y SERVICIOS en la Hoja 2 EL PORCENTAJE DE COMISIÓN, teniendo en cuenta que los valores establecidos para cada ítem en el Estudio de Mercado que corresponde al valor máximo aceptado por la entidad para los bienes y servicios del tarifario y el porcentaje máximo de comisión establecido por la Entidad el cual corresponde a 12.6%*"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BANCA DE PROYECTOS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***Teniendo en cuenta los tiempos previstos para la formulación de observaciones sobre el borrador de pliego de condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad se publiquen las condiciones habilitantes financieras contempladas en este borrador. Lo anterior con el fin de que los oferentes interesados puedan analizar los requisitos solicitados y tengan la oportunidad de formular las observaciones pertinentes.*

De igual manera, solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia habilitante puede ser en contratos de objeto similar, esto es en Operación Logística sin que necesariamente tenga que ver con eventos internacionales, pues el pliego establece "y/O Ejecución de objetos iguales o similares."

RESPUESTA: Junto con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se publicará el Anexo "Requisitos Financieros y de Capacidad Organizacional" que podrá ser observado, si así lo consideran pertinente, dentro del respectivo término para presentar observaciones al Pliego Definitivo de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOPII.

De otra parte con respecto la experiencia habilitante la entidad se permite aclarar que con la expresión eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DGROUPE S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***Por medio de la presente, DGroupe S.A.S. se permite presentar la siguiente observación respecto al requisito financiero (Índice de Liquidez), actualmente fijado en que sea mayor o igual a 1,30. Consideramos pertinente revisar y ajustar este límite, proponiendo que sea fijado en un valor mayor o igual a 1,25, sustentados en los siguientes argumentos técnicos, financieros y de realidad sectorial.*

1. REALIDAD DEL MERCADO Y DINÁMICA DEL SECTOR

Las empresas dedicadas a la operación logística y producción de eventos suelen tener niveles de apalancamiento en el corto plazo, en gran medida por la necesidad de financiar capital de trabajo, anticipo de proveedores y adquisición de insumos antes de la ejecución de los contratos.

Lo anterior también soportado en que los ciclos de cobro son posteriores a la ejecución y los anticipos a proveedores son una práctica estándar.

2. INDICADOR COMPLEMENTARIO: PATRIMONIO POSITIVO Y SOLVENCIA

Dado que el nivel de patrimonio en empresas puede ser positivo y significativo, este también es un mecanismo idóneo para garantizar estabilidad financiera. Sin embargo, más allá del patrimonio, las empresas de este sector pueden presentar indicadores de solvencia excepcionales que compensan ampliamente el índice de liquidez. El índice de liquidez normalmente, refleja una estrategia deliberada de eficiencia en capital de trabajo y no una debilidad financiera.

3. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

Lo anterior permitirá que un mayor número de participantes puedan participar en condiciones equitativas, fortaleciendo la libre competencia y competitividad en el proceso de selección. Un umbral igual o mayor a 1.30, excluye a oferentes solventes, contradiciendo el principio de selección objetiva y mérito técnico.

4. ESTRATEGIA DE CAPITAL DE TRABAJO EFICIENTE Las empresas pueden mantener liquidez mínima intencional porque financian su operación con negociación favorable con proveedores y no requiere deuda adicional para operar. Esta es una estrategia de eficiencia, no de riesgo.

5. LÍNEA DE CRÉDITO PREAPROBADA COMO RESPALDO DE LIQUIDEZ Colocamos a su consideración, que para mantener lo expresado en el punto 3, se pueda adjuntar una carta preaprobada con una fecha de expedición no mayor a 30 días; que elevaría el índice de liquidez considerándolo como disponible. Lo anterior pudiera demostrar y reforzar la capacidad de una empresa para atender cualquier necesidad de liquidez inmediata.

SOLICITUD A CONSIDERAR Por lo anterior, con el mayor respeto siendo cumplidores de lo que se estipule por parte de la entidad contratante revisar nuevamente y ajustar el valor del Índice de Liquidez exigido a un valor mayor o igual a 1.25, en aras de garantizar condiciones proporcionales, razonables y acordes a la realidad del sector, sin comprometer la solvencia ni la estabilidad financiera del proceso de selección."

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación al Índice de Liquidez este quedará de la siguiente manera:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ = (ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE)

Al proponente que presente deberá tener un Índice de Liquidez igual o mayor a 1.00

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada integrante, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Con base en lo anterior no se acoge la observación ya que el índice de liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Debe ser igual o mayor 1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESI CONSULTING S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***1. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.2.3 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar la forma de acreditación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que la exigencia de presentar desde la etapa precontractual la totalidad de las hojas de vida, soportes académicos, experiencia específica, contratos laborales y demás documentos del personal propuesto genera una carga excesiva para los oferentes, especialmente cuando aún no existe certeza sobre la adjudicación del proceso.

En ese sentido, solicitamos que la Entidad permita acreditar este requisito mediante una CARTA DE COMPROMISO suscrita por el representante legal del proponente bajo la gravedad de juramento, en la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación la totalidad de los perfiles exigidos junto con los documentos soporte requeridos por la Entidad.

Esta alternativa no compromete la adecuada ejecución contractual ni disminuye las garantías para la Entidad, toda vez que el personal sería validado antes de la suscripción del acta de inicio, permitiendo además una mayor participación de oferentes idóneos.
La presente solicitud encuentra sustento en los principios de:

- *Libre concurrencia.*
- *Selección objetiva.*
- *Economía.*
- *Transparencia.*

Consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

A. SOLICITUD SUBSIDIARIA – PERFIL DE INGENIERO DE SONIDO
De manera subsidiaria, solicitamos eliminar la exigencia del perfil de un (1) Ingeniero de

Sonido dentro del personal mínimo obligatorio.
Lo anterior por cuanto la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios integrales de operación logística para eventos, actividad que normalmente se ejecuta mediante la contratación de proveedores especializados dependiendo de las necesidades específicas de cada evento.

La ausencia de este perfil dentro de la estructura organizacional permanente del contratista no afecta la capacidad operativa ni técnica para ejecutar el contrato, toda vez que los servicios de sonido e infraestructura técnica pueden ser suministrados por proveedores especializados contratados para cada actividad.

Por tal razón, consideramos que dicha exigencia no resulta estrictamente necesaria para verificar la capacidad real del proponente y podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

B. OBSERVACIÓN AL FACTOR DE EVALUACIÓN RELACIONADO CON EL DIRECTOR DE CUENTA
Respecto del criterio de evaluación que otorga el mayor puntaje únicamente a aquellos proponentes cuyo director de Cuenta acredite título de Maestría, respetuosamente solicitamos su revisión.

Consideramos que esta exigencia resulta desproporcionada frente a las actividades propias del contrato, toda vez que la experiencia específica en dirección de proyectos y eventos de gran magnitud constituye un factor mucho más determinante para garantizar el éxito de la ejecución contractual que la sola acreditación de un título de posgrado de nivel maestría.

Por lo anterior, solicitamos que el puntaje máximo previsto por la Entidad también pueda ser obtenido mediante la acreditación de una Especialización en áreas afines. Esta modificación permitiría una evaluación más objetiva de las competencias del profesional, ampliando la participación de oferentes altamente calificados y garantizando la observancia del principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993."

RESPUESTA: La Entidad se permite indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.3 "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" solo se solicita vinculación existente con el proponente a los perfiles de Director de Cuenta y Productor Técnico, para el resto del personal se indica en el Pliego que se permite carta de compromiso. Lo anterior, en razón a que se requiere contar con el personal idóneo y debidamente soportado desde el inicio de la ejecución del contrato, con el fin de garantizar su puesta en marcha en el menor tiempo posible y asegurar

la continuidad en la prestación del servicio, así mismo para los perfiles de Director de Cuenta y Productor Técnico al establecer como requisito que cuenten con una vinculación ya existente con el proponente, se hace con el fin de que la entidad pueda garantizar que cuentan con el conocimiento, claridad y afianzamiento en todos los aspectos internos con el proponente (tales como tramites internos, alianzas con las que cuentan, estructura organizacional interna)

Con respecto a la solicitud de eliminar el perfil del Ingeniero de Sonido, se informa que la misma será acogida y en tal sentido este perfil ya no será requerido dentro del personal mínimo establecido en el numeral 3.2.3

OBSERVACIÓN No. 2: **"***2. OBSERVACIÓN AL FACTOR DE EVALUACIÓN "ACREDITACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON PROVEEDORES O DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS COMERCIALES" (10 PUNTOS)*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la proporcionalidad de la exigencia relacionada con la acreditación de alianzas estratégicas en doce (12) ciudades para la obtención del puntaje máximo.

CANTIDAD DE CIUDADES DEL LISTADO REQUERIDO	PUNTAJE
12 Ciudades o mas	10 puntos
9 Ciudades o mas	8 puntos
6 Ciudades o mas	6 puntos
3 Ciudades o mas	2 puntos

Consideramos que dicho requisito puede generar barreras de acceso innecesarias para operadores logísticos con amplia experiencia en la ejecución de eventos a nivel nacional que, si bien cuentan con capacidad operativa demostrada, no poseen formalizadas alianzas en la totalidad de las ciudades exigidas.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han reiterado que los factores de evaluación deben guardar relación directa con el objeto contractual y respetar los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

En consecuencia, solicitamos como petición principal que el puntaje máximo de diez (10) puntos sea otorgado a los oferentes que acrediten alianzas estratégicas en seis (6) ciudades o más.

De manera subsidiaria, solicitamos que la Entidad permita acreditar dicho factor mediante la demostración de establecimientos de comercio propios registrados en el Certificado de Cámara de Comercio del proponente, de forma que aquellos oferentes que acrediten presencia comercial en al menos ocho (8) ciudades o municipios del país puedan acceder al puntaje máximo previsto.

Esta alternativa permitiría reconocer capacidades logísticas reales y verificables, garantizando igualdad de oportunidades entre los participantes y promoviendo una mayor pluralidad de oferentes."

RESPUESTA: La entidad no acoge la observación y se mantiene el factor de evaluación ya que los eventos pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, con posibilidades de cambio de lugar de acuerdo con la agenda de altos mandatarios, contar con alianzas estratégicas facilitarían su ejecución y la optimización de gastos.

OBSERVACIÓN No. 3-A: *"3. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y PRECISIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA.*

*Después de revisar integralmente el numeral 3.2.2 denominado *Experiencia Específica", respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad la aclaración y precisión de algunos aspectos relacionados con la forma de acreditación de dicho requisito, toda vez que la redacción actualmente prevista admite diversas interpretaciones razonables que pueden incidir directamente en la estructuración de las propuestas y en la verificación de los requisitos habilitantes. La solicitud se orienta exclusivamente a obtener claridad respecto del alcance de algunas exigencias cuya redacción actual puede generar interpretaciones diferentes entre los potenciales oferentes y, eventualmente, entre éstos y el comité evaluador.*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad pronunciarse de manera expresa respecto de los siguientes aspectos:

A. FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE. El numeral objeto de observación dispone expresamente:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Experiencia Mínima + Experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios	**Sumado a**	Experiencia de contratos derivados y/o Ejecución de Objetos iguales o similares

- **Experiencia Mínima:** El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección.

"Experiencia mínima: El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección."

No obstante, el pliego no establece el mecanismo mediante el cual será verificado dicho requisito. En efecto, de la redacción actual pueden derivarse distintas interpretaciones razonables.

Una primera interpretación permitiría concluir que los cinco (5) años corresponden a la trayectoria o experiencia acumulada del proponente en el desarrollo de actividades relacionadas con la operación logística de eventos, independientemente de que los contratos hayan sido ejecutados de manera continua o discontinua.

Una segunda interpretación podría conducir a entender que los cinco (5) años deben acreditarse mediante la sumatoria de los plazos de ejecución de las certificaciones o contratos aportados para acreditar la experiencia específica.

Una tercera interpretación permitiría concluir que el requisito se cumple cuando entre la fecha de inicio del contrato más antiguo aportado y la fecha de terminación del contrato más reciente exista una ventana temporal igual o superior a cinco (5) años.

Dado que el pliego no precisa cuál de los anteriores criterios será aplicado por la Entidad, respetuosamente solicitamos aclarar expresamente cuál es el mecanismo de verificación que utilizará el comité evaluador para determinar el cumplimiento de este requisito de tiempo."

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar el alcance del requisito de experiencia mínima habilitante exigido en el pliego de condiciones, en los siguientes términos:

El requisito de "cinco (5) años de experiencia relacionada" se verificará con base en la trayectoria general del proponente en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, entendida como el tiempo durante el cual ha desarrollado dichas actividades, independientemente de que los contratos hayan sido ejecutados de manera continua o discontinua.

En consecuencia, para efectos de la acreditación de este requisito, el proponente deberá demostrar que cuenta con una experiencia acumulada igual o superior a cinco (5) años, lo cual será acreditado a través de certificaciones de los contratos ejecutados y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP.

De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de dar claridad sobre este aspecto al requisito de experiencia mínima quedará de la siguiente manera:

"Experiencia Mínima: *El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección, lo cual será acreditado a través de certificaciones de los contratos ejecutados y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP"*

OBSERVACIÓN No. 3-B: **"***B. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "CONTRATOS DERIVADOS Y/O EJECUCIÓN DE OBJETOS IGUALES O SIMILARES".*

El numeral 3.2.2 señala expresamente que el proponente deberá acreditar experiencia específica y que alguno o varios de los requisitos de experiencia podrán corresponder:

3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De conformidad con la naturaleza, objeto y caracteristicas del presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar la experiencia específica, sumado a la experiencia relacionada con los códigos del clasificador de bienes y servicios del presente proceso de selección; y alguno o varios de los requisitos de experiencia, bien sea el de contratos derivados o el de ejecución de objetos iguales o similares:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Experiencia Mínima + Experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios	**Sumado a**	Experiencia de contratos derivados y/o Ejecución de Objetos iguales o similares

"bien sea el de contratos derivados o el de ejecución de objetos iguales o similares".

Posteriormente el pliego desarrolla de manera independiente los requisitos aplicables a la experiencia acreditada mediante contratos derivados y aquellos correspondientes a la ejecución de objetos iguales o similares. Sin embargo, la estructura de la redacción no permite establecer con absoluta certeza si la Entidad pretende que la experiencia específica pueda acreditarse mediante cualquiera de estas dos modalidades de manera alternativa o si, por el contrario, pretende exigir el cumplimiento concurrente de ambas:

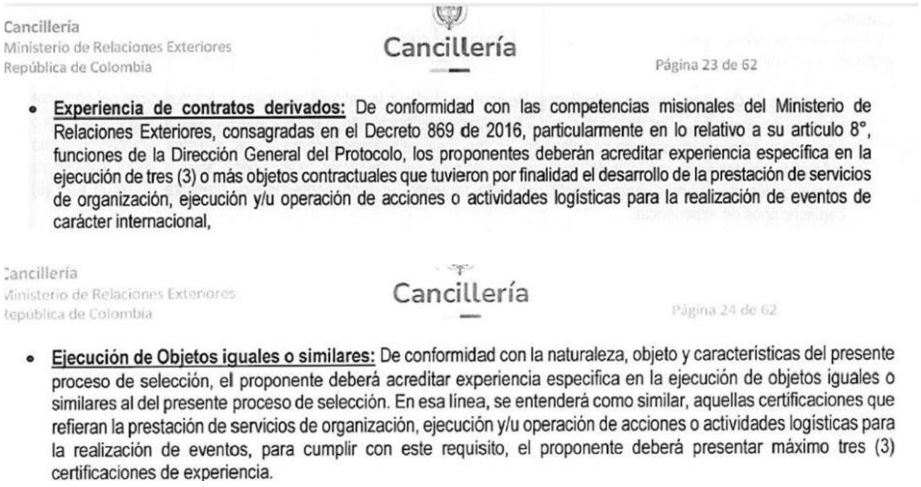

Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Cancillería

Página 23 de 62

- **Experiencia de contratos derivados:** De conformidad con las competencias misionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, consagradas en el Decreto 869 de 2016, particularmente en lo relativo a su artículo 8°, funciones de la Dirección General del Protocolo, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en la ejecución de tres (3) o más objetos contractuales que tuvieron por finalidad el desarrollo de la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos de carácter internacional,

Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Cancillería

Página 24 de 62

- **Ejecución de Objetos iguales o similares:** De conformidad con la naturaleza, objeto y caracteristicas del presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia especifica en la ejecución de objetos iguales o similares al del presente proceso de selección. En esa línea, se entenderá como similar, aquellas certificaciones que refieran la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos, para cumplir con este requisito, el proponente deberá presentar máximo tres (3) certificaciones de experiencia.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos aclarar si la experiencia específica puede acreditarse mediante contratos derivados o mediante la ejecución de objetos iguales o similares de manera independiente, o si la intención de la Entidad es exigir simultáneamente ambos componentes"

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que la experiencia específica señalada en el numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones corresponde a:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Experiencia Mínima **+** Experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios	**Sumado a**	Experiencia de contratos derivados y/o Ejecución de Objetos iguales o similares

Esto quiere decir que dicha experiencia se compone de; i) Experiencia mínima **más** ii) la experiencia relacionada con los códigos del clasificador de Bienes y servicios y a lo anterior se suma iii) la experiencia de contratos derivados **y/o** contratos con objetos iguales o similares, esto quiere decir que la experiencia para acreditar este último aspecto, se puede realizar con una o ambas opciones siempre que estas cumplan con los requisitos y condiciones que se encuentran definidos para cada una de ellas.

OBSERVACIÓN No. 3-C: **"***C. RELACIÓN ENTRE LOS REQUISITOS GENERALES Y LAS CONDICIONES ESPECIALES PREVISTAS EN LA NOTA 4.*

La Entidad exige que los contratos aportados acrediten experiencia relacionada con los códigos UNSPSC señalados, una cuantía mínima acumulada de 3.644,67 SMMLV y un máximo de tres (3) contratos ejecutados.

Adicionalmente, la Nota 4 dispone:

> **Nota 4:** a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos de aforo mínimo de 20.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos nacionales e internacionales.

"Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo tres (3) eventos de aforo mínimo de 20.000 personas." Y "Que al menos un contrato contemple eventos nacionales e internacionales."

Si bien la Nota 4 señala que dichas condiciones deben encontrarse acreditadas en al menos uno de los contratos aportados, respetuosamente solicitamos precisar si estas exigencias constituyen requisitos complementarios que deben concurrir necesariamente con cualquiera de las modalidades de acreditación de experiencia específica previstas por la Entidad, esto es, tanto para contratos derivados como para la ejecución de objetos iguales o similares.

La precisión resulta relevante por cuanto los apartes posteriores del pliego desarrollan de manera separada cada una de dichas modalidades de experiencia."

RESPUESTA: Con relación con la Nota 4.a., se informa que se realiza la modificación en el sentido de establecer que, al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá incluir la ejecución de mínimo tres (3) eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas.
Por otra parte, se mantiene lo dispuesto en la Nota 4.b respecto a la exigencia de eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional

OBSERVACIÓN No. 3-D: **"***ALCANCE DE LA EXIGENCIA RELATIVA A EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.*

Solicitamos aclarar expresamente a qué hace referencia la Entidad por un contrato que contemple eventos nacionales e internacionales.

Lo anterior por cuanto la redacción actual admite distintas interpretaciones, entre ellas:

- *Que dentro de un mismo contrato se hayan ejecutado simultáneamente eventos nacionales e internacionales.*
- *Que el objeto contractual contemple la posibilidad de ejecutar ambos tipos de eventos.*

La precisión de este aspecto resulta indispensable para efectos de la correcta acreditación de la experiencia exigida.

RESPUESTA: Se refiere a que se hayan ejecutado eventos nacionales e internacionales bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional

OBSERVACIÓN No. 3-E: **"***E. DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.*
Finalmente, solicitamos a la Entidad precisar si, para efectos de la acreditación de la experiencia específica, serán válidos documentos tales como certificaciones de experiencia, contratos, actas de terminación, actas de liquidación, órdenes de compra, órdenes de servicio, instrumentos derivados de acuerdos marco, documentos de ejecución contractual y demás soportes equivalentes que permitan verificar objetivamente los requisitos exigidos.

Esta precisión resulta particularmente importante considerando que una parte importante de la contratación de servicios logísticos y de operación de eventos se ejecuta mediante órdenes de compra, órdenes de servicio o instrumentos derivados de contratos marco, los cuales reflejan la experiencia efectivamente adquirida por los operadores económicos y permiten verificar plenamente la información requerida por la Entidad.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que cada uno de los aspectos anteriormente señalados sea aclarado de manera expresa, puntual e inequívoca dentro de la respuesta a observaciones o, de considerarlo procedente la Entidad, mediante la correspondiente modificación al pliego definitivo, garantizando así la adecuada estructuración de las ofertas, la pluralidad de oferentes, la transparencia del proceso y la aplicación uniforme de los criterios de habilitación técnica.

Con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en los artículos 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger las observaciones formuladas, toda vez que las mismas no afectan la adecuada ejecución contractual, fortalecen la pluralidad de oferentes y favorecen la obtención de la oferta más favorable para la Administración.

RESPUESTA: La entidad aclara que para la acreditación de la experiencia el proponente deberá cumplir con las condiciones de acreditación establecidas en el Pliego de condiciones, en el cual se incluyó un acápite denominado "**CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"** dentro del cual fue acogida parcialmente la observación en el siguiente sentido:

"*En caso de no contar con la certificación del contrato con el cual se pretenda hacer valer la experiencia presentada, se admitirá copia del contrato junto con su respectiva acta de terminación y/o liquidación, copia de las órdenes de compra derivadas de Acuerdos Marco junto con su respectiva Acta de liquidación o recibo final a satisfacción*"

OBSERVACIÓN No. 3.2.1 – 3.2.2: **"***3.2.1 - 3.2.2 Experiencia General y Específica.*

En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar las reglas previstas para la acreditación de la experiencia general y específica por parte de proponentes plurales, en el sentido de permitir que dicha experiencia pueda ser aportada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, individualmente o mediante la sumatoria de experiencias, sin exigir un porcentaje mínimo de participación dentro de la estructura plural proponente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el propio pliego, al regular la experiencia general, reconoce expresamente que, tratándose de consorcios o uniones temporales, será válida la acreditación de la experiencia por uno de sus miembros o en conjunto por sus integrantes, independientemente de su porcentaje de participación. No obstante, en el acápite de experiencia específica se incorpora una regla según la cual, cuando únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en la estructura plural, so pena de que dicha experiencia no sea tenida en cuenta.

A juicio del interesado, dicha condición genera una restricción que no resulta necesaria ni proporcional para verificar la idoneidad técnica del futuro contratista, en tanto la experiencia corresponde a un requisito habilitante cuyo propósito es acreditar la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual, circunstancia que puede demostrarse válidamente con la experiencia de cualquiera de los integrantes del proponente plural, siempre que esta sea pertinente, verificable, esté debidamente soportada y cumpla las condiciones exigidas por la Entidad.

Adicionalmente, la exigencia de un porcentaje mínimo de participación puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y restringir la conformación legítima de consorcios o uniones temporales, desconociendo que estas figuras asociativas están previstas precisamente para que dos o más personas concurran conjuntamente a la presentación de una oferta, distribuyendo internamente responsabilidades, actividades y porcentajes de participación, sin que ello implique que la experiencia de uno de sus integrantes pierda aptitud para acreditar la capacidad del proponente plural.

En ese sentido, la regla cuestionada podría afectar los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, en la medida en que introduce una barrera adicional que no necesariamente guarda relación directa con la idoneidad técnica exigida para la ejecución del contrato. La Entidad puede salvaguardar adecuadamente la correcta ejecución contractual mediante la verificación de la experiencia aportada, la exigencia de certificaciones idóneas, la revisión del RUP, la validación de los soportes contractuales y la definición de obligaciones claras en el documento de conformación del proponente plural.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar las reglas de acreditación de experiencia general y específica para proponentes plurales, de manera que se establezca una disposición uniforme en los siguientes términos o en términos equivalentes:

"Tratándose de proponentes plurales, la experiencia general y específica podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, individualmente o mediante la sumatoria de las experiencias de quienes la aporten, independientemente del porcentaje de participación que dichos integrantes tengan dentro del consorcio o unión temporal, siempre que la experiencia aportada cumpla con las condiciones de objeto, cuantía, ejecución, inscripción en el RUP y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones."
De igual manera, se solicita eliminar o ajustar toda disposición que condicione la validez de la experiencia aportada por un único integrante del proponente plural a una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en la estructura plural, por cuanto dicha exigencia no resulta indispensable para acreditar la capacidad técnica del proponente y puede restringir la participación de oferentes idóneos.

Esta modificación permitiría armonizar las reglas de experiencia general y específica, garantizar mayor coherencia interna del pliego, promover la pluralidad de oferentes y mantener incólume la potestad de la Entidad de verificar rigurosamente que la experiencia aportada sea pertinente, suficiente y debidamente soportada.

En los anteriores términos, solicitamos acoger la presente observación y ajustar el pliego de condiciones en el sentido indicado.

RESPUESTA: Se aclara que de conformidad con lo dispuesto en la Nota 1 del ítem Experiencia Específica- Ejecución Objetos Iguales o Similares, claramente señala:

"*Nota 1:* *Tratándose de un proponente plural, para efectos del cumplimiento de la experiencia específica, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.* ***En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural porte la experiencia****, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta*".

De acuerdo con lo anterior, el requisito de participación del 50% sólo es aplicable cuando solo uno de los integrantes del proponente plural sea quien aporta la experiencia. Lo cual no limita de manera alguna la pluralidad de oferentes ni la participación en el proceso, por el contrario este aspecto, busca garantizar que el proponente plural que llegue a ser integrado con solo 1 participante con la experiencia requerida, se garantice que dicho integrante cuente con una participación en la estructura plural de mínimo el 50%, dado que la experiencia es un factor determinante para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3.2.2. *"3.2.2 – Experiencia específica, Nota 12*
En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la regla prevista en el Numeral 3.2.2 – Experiencia específica, Nota 12, así como cualquier disposición concordante del pliego, en cuanto limita la posibilidad de acreditar experiencia de socios, accionistas o constituyentes únicamente a proponentes cuya constitución sea menor a tres (3) años.

La disposición observada señala que solo si la constitución del proponente es menor a tres (3) años podrá acreditar la experiencia específica de sus accionistas, socios o constituyentes. No

obstante, dicha redacción puede generar una interpretación restrictiva contraria al alcance que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido frente a la conservación de la experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.
En efecto, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas acrediten, para efectos de su inscripción en el RUP, la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes. Sin embargo, una vez dicha experiencia ha sido debidamente inscrita, verificada y certificada por la Cámara de Comercio, no resulta jurídicamente procedente desconocerla por el solo hecho de que, al momento de presentar oferta, la sociedad ya haya superado los tres (3) años de constitución, siempre que el RUP se encuentre vigente, en firme y haya sido renovado oportunamente.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha precisado que si la persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida registró en el RUP la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, y dicho registro fue renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. En consecuencia, la condición temporal de los tres (3) años debe entenderse referida al momento en que la sociedad registra válidamente esa experiencia en el RUP, mas no como una prohibición absoluta para utilizarla con posterioridad, cuando ya se encuentra incorporada en un registro vigente y con plena eficacia probatoria.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 otorgan al RUP valor probatorio respecto de la información allí inscrita, incluyendo la experiencia. Por tanto, si la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes fue registrada conforme a la normativa aplicable, verificada por la Cámara de Comercio y se mantiene vigente en el RUP, la Entidad debe valorarla en igualdad de condiciones, sin establecer una limitación adicional basada exclusivamente en la antigüedad actual del proponente.

La restricción contenida en el pliego podría afectar los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y proporcionalidad, en la medida en que excluiría experiencia jurídicamente válida y previamente verificada por la Cámara de Comercio, pese a encontrarse certificada en el RUP. Tal limitación no resulta necesaria para comprobar la idoneidad técnica del oferente, pues la Entidad conserva la facultad de verificar que la experiencia cumpla con el objeto, cuantía, codificación UNSPSC, estado de ejecución, certificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad ajuste la redacción del pliego para permitir que la experiencia de socios, accionistas o constituyentes sea aceptada no solo respecto de sociedades que actualmente tengan menos de tres (3) años de constituidas, sino también respecto de aquellas que, habiendo registrado válidamente dicha experiencia cuando cumplían esa condición, la mantengan inscrita en el RUP vigente y en firme.

Para tal efecto, sugerimos adoptar una redacción en los siguientes términos:
"Cuando el proponente acredite experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, esta será tenida en cuenta siempre que haya sido inscrita válidamente en el Registro Único de Proponentes – RUP conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y que dicha experiencia se encuentre certificada en el RUP vigente y en firme del proponente. En consecuencia, no se desconocerá dicha experiencia por el solo hecho de que, al momento

de presentar la oferta, la sociedad haya superado los tres (3) años de constitución, siempre que el RUP haya sido renovado oportunamente y no hayan cesado sus efectos."
Subsidiariamente, solicitamos eliminar la expresión "Solo si la constitución del proponente es menor a tres (3) años", o precisarla en el sentido de que dicha condición aplica al momento de la inscripción inicial de la experiencia en el RUP, y no al momento de presentación de la oferta.

Con esta modificación, la Entidad armoniza el pliego con la normativa vigente, con los criterios interpretativos de Colombia Compra Eficiente y con el valor probatorio del RUP, al tiempo que garantiza la pluralidad de oferentes y evita el rechazo de experiencia válida, verificable y debidamente certificada.

En los anteriores términos, solicitamos acoger la presente observación y ajustar el pliego de condiciones en el sentido indicado."

RESPUESTA: Una vez revisada la observación y el contenido de la Nota 12 del numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones, la misma no resulta restrictiva ni contraria a la normatividad aplicable frente a las empresas constituidas con menos de 3 años, por el contrario dicha nota se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 4: *"Indicadores Financieros*

En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador de capacidad organizacional denominado "Rentabilidad sobre el Patrimonio", definido bajo la fórmula:

Rentabilidad sobre el Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

El pliego establece que dicho indicador debe ser igual o mayor a 0.25. No obstante, solicitamos respetuosamente que este umbral sea reducido a igual o mayor a 0.05, por las razones jurídicas, técnicas y de proporcionalidad que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes son requisitos habilitantes, razón por la cual su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor.

En ese sentido, los indicadores financieros y organizacionales no deben convertirse en barreras restrictivas de participación, sino en instrumentos objetivos para verificar que el proponente cuenta con condiciones mínimas suficientes para ejecutar el contrato.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las Entidades Estatales pueden definir indicadores financieros y organizacionales, entre ellos los de rentabilidad, siempre que estos sean proporcionales, idóneos, necesarios y acordes con el objeto contractual, evitando que se conviertan en restricciones injustificadas a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio mide el rendimiento

generado sobre los recursos patrimoniales del proponente. Sin embargo, un umbral de 0.25 puede resultar excesivamente restrictivo frente a la realidad económica de empresas que, aun contando con solidez patrimonial, capacidad operativa, experiencia suficiente y cumplimiento de los demás indicadores financieros, pueden presentar márgenes operacionales moderados por razones propias del giro ordinario del negocio, reinversión de utilidades, estructura de costos, modelos de operación logística o condiciones coyunturales del mercado.

Debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de operador logístico integral para la planeación y realización de eventos nacionales e internacionales. Este tipo de servicios suele implicar una operación intensiva en coordinación, subcontratación, anticipos operativos, administración de proveedores, costos logísticos variables y márgenes que pueden no reflejarse de manera uniforme en un único indicador de rentabilidad patrimonial. Por tanto, exigir un umbral elevado podría excluir oferentes que sí tienen la capacidad real de ejecutar el contrato, afectando la pluralidad y competitividad del proceso.

Adicionalmente, la reducción del indicador a 0.05 no elimina la verificación de capacidad organizacional ni pone en riesgo la adecuada ejecución contractual, toda vez que el proponente seguirá obligado a acreditar los demás requisitos habilitantes previstos en el pliego, incluyendo capacidad jurídica, experiencia general y específica, capacidad financiera, capacidad organizacional, garantía de seriedad, cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, así como los requisitos técnicos exigidos por la Entidad.

En consecuencia, el ajuste solicitado mantiene la finalidad del requisito habilitante, pero lo hace más razonable, proporcional y coherente con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, economía y pluralidad de oferentes. La Entidad conserva plenamente su facultad de verificar la idoneidad del futuro contratista, pero evita que un único indicador de rentabilidad se convierta en una barrera de acceso que pueda limitar injustificadamente la participación de empresas con experiencia y capacidad operativa suficiente.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio en los siguientes términos:

Donde dice:
"Rentabilidad sobre el Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio. Debe ser igual o mayor a 0.25."

Debe decir:
"Rentabilidad sobre el Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio. Debe ser igual o mayor a 0.05."

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad decida mantener el indicador actualmente previsto, solicitamos que se publique la justificación técnica, económica y sectorial que soporta la exigencia de un umbral de 0.25, indicando de qué manera dicho valor resulta necesario, adecuado y proporcional frente al objeto, cuantía, riesgos y condiciones reales del mercado aplicable al presente proceso."

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que por un error involuntario en el proyecto de pliego y estudios previos publicados en la plataforma SECOPII se relacionaron los aspectos financieros que no correspondían a la versión final de los mismos, hecho que se corregirá con la publicación de los indicadores financieros correctos con el Pliego Definitivo y que los indicadores financieros, con relación a la rentabilidad del patrimonio este quedará de la siguiente manera:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = (Utilidad Operacional / Patrimonio) * 100%

Al proponente que presente una rentabilidad del Patrimonio igual o mayor a 0.01%

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Con base en lo anterior no se acoge la observación ya que el índice Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Debe ser igual o mayor 0,01%.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COSECHA COMERCIALIZADORA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: **"***Solicitamos eliminar la exigencia consistente en que la propuesta deba encontrarse avalada por un profesional en ingeniería.*
Fundamentos:
El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de operación logística integral para eventos institucionales, diplomáticos, académicos, protocolarios, culturales y administrativos. No se trata de un contrato cuyo objeto principal corresponda al ejercicio de actividades propias de la ingeniería reguladas por la Ley 842 de 2003, tales como diseño, cálculo, construcción, interventoría o consultoría especializada.

La exigencia de aval profesional únicamente resulta procedente cuando el objeto contractual involucra actividades reservadas legalmente a determinada profesión, situación que no ocurre en el presente proceso.

La operación logística requerida por la Entidad comprende actividades de coordinación, alojamiento, alimentación, acreditaciones, traducción simultánea, transporte, producción audiovisual, atención protocolaria y demás servicios complementarios, actividades que no exigen que la totalidad de la oferta sea avalada por un ingeniero.

En consecuencia, la exigencia constituye una carga desproporcionada que limita injustificada mente la participación de operadores logísticos plenamente capacitados para ejecutar el contrato.

Solicitud
Eliminar integralmente la exigencia de aval de la oferta por profesional en ingeniería

RESPUESTA: La Entidad informa que se mantiene el perfil de Productor Técnico dentro del equipo mínimo, dado su papel clave en la coordinación y ejecución de los eventos.

No obstante, se acoge parcialmente la observación y se elimina el perfil de Ingeniero de Sonido como requisito obligatorio, ya que su participación dependerá de las necesidades específicas de cada evento

OBSERVACIÓN No. 2: *"Solicitamos eliminar la exigencia consistente en acreditar experiencia específica en tres (3) eventos con aforo mínimo de veinte mil (20.000) asistentes.*

Fundamentos
Los estudios previos no evidencian que las actividades a desarrollar impliquen la realización de eventos de dicha magnitud. La Entidad no demuestra:

• Que el contrato contemple eventos de 20.000 asistentes.
• Que exista riesgo operacional asociado a eventos de tal tamaño.
• Que la experiencia en eventos de menor aforo resulte insuficiente para garantizar la correcta ejecución contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que la experiencia exigida debe guardar relación directa con la complejidad real del objeto contractual y no con escenarios excepcionales o hipotéticos.

La experiencia en eventos de menor aforo, pero con componentes logísticos similares, permite acreditar capacidad técnica suficiente para ejecutar las actividades requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, la exigencia resulta desproporcionada y limita la participación de operadores idóneos.

Solicitud

Eliminar la exigencia de experiencia en tres (3) eventos con aforo mínimo de veinte mil (20.000) asistentes. Subsidiariamente, permitir la acreditación de experiencia en eventos institucionales, corporativos, académicos, gubernamentales o protocolarios sin establecer aforos mínimos restrictivos."

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de disminuir el aforo requerido el cual quedará en 10.000 personas. Por lo cual la Nota 4 quedará así:

"*Nota 4:* *a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional*."

OBSERVACIÓN No. 3: *"Solicitamos eliminar la exigencia consistente en acreditar tres (3) contratos relacionados con logística para la realización de eventos internacionales.*
Fundamentos:
El hecho de que algunos eventos puedan contar con participación de delegaciones extranjeras no convierte la experiencia internacional en una condición indispensable para ejecutar el objeto contractual.

La capacidad técnica del operador logístico debe medirse por su experiencia en:
- *Planeación y organización de eventos.*
- *Coordinación logística.*
- *Atención protocolaria.*
- *Alojamiento y transporte.*
- *Producción técnica.*
- *Operación administrativa y financiera.*

La procedencia nacional o internacional de contratos anteriores no constituye un indicador objetivo de mayor capacidad técnica.

La exigencia restringe injustificadamente la participación de operadores nacionales con amplia experiencia en eventos institucionales de alta complejidad.

Solicitud:
Eliminar la exigencia de acreditar tres (3) contratos de logística para eventos internacionales. Subsidiariamente, permitir que la experiencia sea acreditada mediante contratos de logística integral para eventos públicos o privados de características similares, independientemente de su carácter nacional o internacional"

RESPUESTA: No se acoge la observación presentada, sin embargo, se aclara que al referirse a eventos nacionales e internacionales, estos corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional.

OBSERVACIÓN No. 4: *"4. SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL FACTOR DE PONDERACIÓN RELACIONADO CON DOCE (12) ALIANZAS ESTRATÉGICAS O ESTABLECIMIENTOS EN DOCE (12) CIUDADES.*

Solicitamos eliminar el factor de evaluación que otorga puntaje por acreditar alianzas estratégicas o establecimientos propios en doce (12) o más de las ciudades determinadas por la Entidad.

Fundamentos

Dicha exigencia favorece exclusivamente a operadores económicos que poseen una infraestructura empresarial previamente consolidada en determinadas ciudades, sin que ello represente necesariamente una mejor oferta para la Entidad.

La existencia previa de establecimientos o alianzas no constituye una garantía objetiva de calidad, eficiencia o capacidad técnica.

Por el contrario, durante la ejecución contractual cualquier operador podrá contratar proveedores locales, celebrar alianzas estratégicas y desplegar la infraestructura necesaria para atender los requerimientos de la Entidad.

La condición observada premia una característica empresarial histórica y preexistente, más no una ventaja técnica real para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, no se evidencia en los estudios previos la justificación técnica de por qué se seleccionaron específicamente las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Armenia, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Pasto, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Valledupar y San Andrés.

Esta circunstancia genera una restricción injustificada de la competencia y favorece a un grupo reducido de operadores con presencia nacional previamente instalada.

Solicitud

Eliminar el factor de ponderación relacionado con la acreditación de alianzas estratégicas o establecimientos propios en doce (12) o más ciudades.

Subsidiariamente, permitir que la cobertura nacional sea acreditada mediante compromisos de disponibilidad, acuerdos de colaboración, convenios comerciales o cualquier otro mecanismo que garantice la capacidad de atención durante la ejecución contractual."

RESPUESTA: No se acoge la observación y se mantiene el factor de evaluación ya que los eventos pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, con posibilidades de cambio de lugar de acuerdo con la agenda de altos mandatarios, contar con alianzas estratégicas facilitarían su ejecución y la optimización de gastos.

Con respecto a la acreditación de alianzas estratégicas, la entidad precisa que dicho aspecto corresponde a 1 de los requisitos ponderables cuyo puntaje máximo es de 17 puntos, dentro de los cuales se encuentran 2 factores, i) la acreditación de alianzas estratégicas con proveedores o de establecimientos propios de comercio el cual **podrá** tener un **máximo de hasta** 10 puntos

de conformidad con el cuadro dispuesto para dicho requisito en el Pliego de Condiciones que señala:

CANTIDAD DE CIUDADES DEL LISTADO REQUERIDO	PUNTAJE
12 Ciudades o mas	10 puntos
9 Ciudades o mas	8 puntos
6 Ciudades o mas	6 puntos
3 Ciudades o mas	2 puntos

Es de precisar que los puntajes correspondientes al factor de calidad no componen un requisito obligatorio para participar en el proceso, así como tampoco es obligatorio acreditar la totalidad de alianzas estratégicas en 12 ciudades, como se observa en el cuadro anterior, tampoco para este criterio se señala cuales son esas 12 ciudades, es decir estas pueden ser cualquiera de las enlistadas en el Pliego de Condiciones.

Adicional a ello, las ciudades establecidas en el pliego de condiciones fueron seleccionadas teniendo en cuenta los históricos de las ciudades en las cuales la Cancillería ha desarrollado eventos.

OBSERVACIÓN No. 5: *"OBSERVACIÓN INTEGRAL SOBRE LA CONFIGURACIÓN ACUMULATIVA DE LOS REQUISITOS*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad analizar de manera conjunta los requisitos observados. La exigencia simultánea de:

- *Aval por profesional en ingeniería.*
- *Tres eventos con aforo mínimo de 20.000 asistentes.*
- *Tres contratos de eventos internacionales.*
- *Doce alianzas estratégicas o establecimientos en ciudades específicas.*

genera una restricción acumulativa que reduce significativamente el universo de posibles oferentes y afecta los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

La combinación de tales requisitos configura barreras de acceso que no se encuentran justificadas en los estudios previos y que exceden lo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución contractual."

RESPUESTA: Es preciso indicar que la Entidad ha definido los criterios de selección tanto habilitantes como ponderables, garantizando que no se limite la concurrencia, pluralidad de oferente y selección objetiva. Al analizar la observación la entidad acogerá parcialmente la misma bajo las siguientes precisiones:

- Con respecto a la eliminación del aval por profesional en ingeniería, se precisa que el Pliego de condiciones en el numeral 2.2. indica "AVAL DE LA OFERTA **(N/A)"** al incorporar la siglas N/A las mismas significan No Aplica, sin embargo, con el fin de evitar posibles

confusiones entre los interesados en el proceso, la entidad procede a eliminar la descripción que contiene dicho numeral y solo dejará el título del mismo más la sigla N/A.

- Con respecto al aforo de asistentes la entidad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes modificará este requisito en el sentido de disminuir dicho aforo a 10.000 asistentes, como se verá reflejado en el literal a de la Nota 4 del numeral 3.2.2 el cual quedará de la siguiente manera "***Nota 4:*** *a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas*"
- Con respecto al requisito de la ejecución de eventos internacionales, la entidad precisa que dicha mención hace relación a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional. Por lo cual y con el ánimo de dar claridad con respecto a este requisito el literal b de la Nota 4 del numeral 3.2.2 quedará de la siguiente manera "*b) Que al menos un contrato que contemple eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional*"
- Con respecto a la acreditación de alianzas estratégicas, la entidad precisa que dicho aspecto corresponde a 1 de los requisitos ponderables cuyo puntaje máximo es de 17 puntos, dentro de los cuales se encuentran 2 factos, i) la acreditación de alianzas estratégicas con proveedores o de establecimientos propios de comercio el cual **podrá** tener un **máximo de hasta** 10 puntos de conformidad con el cuadro dispuesto para dicho requisito en el Pliego de Condiciones que señala:

CANTIDAD DE CIUDADES DEL LISTADO REQUERIDO	PUNTAJE
12 Ciudades o mas	10 puntos
9 Ciudades o mas	8 puntos
6 Ciudades o mas	6 puntos
3 Ciudades o mas	2 puntos

Es de precisar que los puntajes correspondientes al factor de calidad no componen un requisito obligatorio para participar en el proceso, así como tampoco es obligatorio acreditar la totalidad de alianzas estratégicas en 12 ciudades, como se observa en el cuadro anterior.

OBERVACIONES PRESENTADAS POR RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1: *"OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.2.3 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar la forma de acreditación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que la exigencia de presentar desde la etapa precontractual la totalidad de las hojas de vida, soportes académicos, experiencia específica, contratos laborales y demás documentos del personal propuesto genera una carga excesiva para los oferentes, especialmente cuando aún no existe certeza sobre la adjudicación del proceso.

En ese sentido, solicitamos que la Entidad permita acreditar este requisito mediante una CARTA DE COMPROMISO suscrita por el representante legal del proponente bajo la gravedad de juramento, en la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación la totalidad de los perfiles exigidos junto con los documentos soporte requeridos por la Entidad.

Esta alternativa no compromete la adecuada ejecución contractual ni disminuye las garantías para la Entidad, toda vez que el personal sería validado antes de la suscripción del acta de inicio, permitiendo además una mayor participación de oferentes idóneos.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios de:
• Libre concurrencia.
• Selección objetiva.
• Economía.
• Transparencia.
Consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

*La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes***."**

RESPUESTA: La Entidad se permite indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.3 "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" solo se solicita vinculación existente con el proponente a los perfiles de Director de Cuenta y Productor Técnico, para el resto del personal se indica en el Pliego que se permite carta de compromiso. Lo anterior, en razón a que se requiere contar con el personal idóneo y debidamente soportado desde el inicio de la ejecución del contrato, con el fin de garantizar su puesta en marcha en el menor tiempo posible y asegurar la continuidad en la prestación del servicio, así mismo para los perfiles de Director de Cuenta y Productor Técnico al establecer como requisito que cuenten con una vinculación ya existente con el proponente, se hace con el fin de que la entidad pueda garantizar para que cuentan con el conocimiento, claridad y afianzamiento en todos los aspectos internos con el proponente (tales como tramites internos, alianzas con las que cuentan, estructura organizacional interna

OBSERVACIÓN No. 1-A: *"A. SOLICITUD SUBSIDIARIA – PERFIL DE INGENIERO DE SONIDO*

De manera subsidiaria, solicitamos eliminar la exigencia del perfil de un (1) Ingeniero de Sonido dentro del personal mínimo obligatorio.

Lo anterior por cuanto la naturaleza del objeto contractual corresponde a la prestación de servicios integrales de operación logística para eventos, actividad que normalmente se ejecuta mediante la contratación de proveedores especializados dependiendo de las necesidades específicas de cada evento.

La ausencia de este perfil dentro de la estructura organizacional permanente del contratista no afecta la capacidad operativa ni técnica para ejecutar el contrato, toda vez que los servicios de sonido e infraestructura técnica pueden ser suministrados por proveedores especializados contratados para cada actividad. Por tal razón, consideramos que dicha exigencia no resulta estrictamente necesaria para verificar la capacidad real del proponente y podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes"

RESPUESTA: La entidad acoge la observación y en este sentido se eliminará el perfil correspondiente al Ingeniero de Sonido.

OBSERVACIÓN No. 1-B: "*B. OBSERVACIÓN AL FACTOR DE EVALUACIÓN RELACIONADO CON EL DIRECTOR DE CUENTA:*
Respecto del criterio de evaluación que otorga el mayor puntaje únicamente a aquellos proponentes cuyo director de Cuenta acredite título de Maestría, respetuosamente solicitamos su revisión.

Consideramos que esta exigencia resulta desproporcionada frente a las actividades propias del contrato, toda vez que la experiencia específica en dirección de proyectos y eventos de gran magnitud constituye un factor mucho más determinante para garantizar el éxito de la ejecución contractual que la sola acreditación de un título de posgrado de nivel maestría.

Por lo anterior, solicitamos que el puntaje máximo previsto por la Entidad también pueda ser obtenido mediante la acreditación de una Especialización en áreas afines.

Esta modificación permitiría una evaluación más objetiva de las competencias del profesional, ampliando la participación de oferentes altamente calificados y garantizando la observancia del principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993."

RESPUESTA: La entidad no acoge la observación, toda vez que esta mayor formación permite garantizar que el proponente contará con profesionales idóneas para la atención de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2: "*2. OBSERVACIÓN AL FACTOR DE EVALUACIÓN ACREDITACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON PROVEEDORES O DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS COMERCIALES" (10 PUNTOS).*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la proporcionalidad de la exigencia relacionada con la acreditación de alianzas estratégicas en doce (12) ciudades para la obtención del puntaje máximo.

CANTIDAD DE CIUDADES DEL LISTADO REQUERIDO	PUNTAJE
12 Ciudades o mas	10 puntos
9 Ciudades o mas	8 puntos
6 Ciudades o mas	6 puntos
3 Ciudades o mas	2 puntos

Consideramos que dicho requisito puede generar barreras de acceso innecesarias para operadores logísticos con amplia experiencia en la ejecución de eventos a nivel nacional que, si bien cuentan con capacidad operativa demostrada, no poseen formalizadas alianzas en la totalidad de las ciudades exigidas.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han reiterado que los factores de evaluación deben guardar relación directa con el objeto contractual y respetar los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

En consecuencia, solicitamos como petición principal que el puntaje máximo de diez (10) puntos sea otorgado a los oferentes que acrediten alianzas estratégicas en seis (6) ciudades o más.

De manera subsidiaria, solicitamos que la Entidad permita acreditar dicho factor mediante la demostración de establecimientos de comercio propios registrados en el Certificado de Cámara de Comercio del proponente, de forma que aquellos oferentes que acrediten presencia comercial en al menos ocho (8) ciudades o municipios del país puedan acceder al puntaje máximo previsto.

Esta alternativa permitiría reconocer capacidades logísticas reales y verificables, garantizando igualdad de oportunidades entre los participantes y promoviendo una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Se mantiene el factor de evaluación ya que los eventos pueden realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, con posibilidades de cambio de lugar de acuerdo con las necesidades de la entidad así como la agenda de altos mandatarios, contar con alianzas estratégicas facilitarían su ejecución y la optimización de gastos.

OBSERVACIÓN No. 3: "*3. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y PRECISIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Después de revisar integralmente el numeral 3.2.2 denominado "Experiencia Específica", respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad la aclaración y precisión de algunos aspectos relacionados con la forma de acreditación de dicho requisito, toda vez que la redacción actualmente prevista admite diversas interpretaciones razonables que pueden incidir directamente en la estructuración de las propuestas y en la verificación de los requisitos habilitantes. La solicitud se orienta exclusivamente a obtener claridad respecto del alcance de algunas exigencias cuya redacción actual puede generar interpretaciones diferentes entre los potenciales oferentes y, eventualmente, entre éstos y el comité evaluador.*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad pronunciarse de manera expresa respecto de los siguientes aspectos:

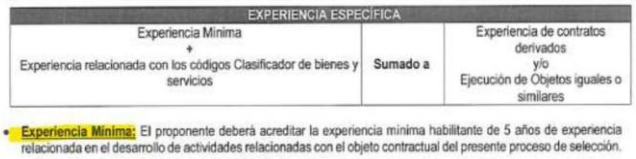

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Experiencia Mínima + Experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios	**Sumado a**	Experiencia de contratos derivados y/o Ejecución de Objetos iguales o similares

- **Experiencia Mínima:** El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección.

"Experiencia mínima: El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección."

No obstante, el pliego no establece el mecanismo mediante el cual será verificado dicho requisito. En efecto, de la redacción actual pueden derivarse distintas interpretaciones razonables.

Una primera interpretación permitiría concluir que los cinco (5) años corresponden a la trayectoria o experiencia acumulada del proponente en el desarrollo de actividades relacionadas con la operación logística de eventos, independientemente de que los contratos hayan sido ejecutados de manera continua o discontinua.

Una segunda interpretación podría conducir a entender que los cinco (5) años deben acreditarse mediante la sumatoria de los plazos de ejecución de las certificaciones o contratos aportados para acreditar la experiencia específica.

Una tercera interpretación permitiría concluir que el requisito se cumple cuando entre la fecha de inicio del contrato más antiguo aportado y la fecha de terminación del contrato más reciente exista una ventana temporal igual o superior a cinco (5) años.

Dado que el pliego no precisa cuál de los anteriores criterios será aplicado por la Entidad, respetuosamente ***solicitamos aclarar expresamente cuál es el mecanismo de verificación que utilizará el comité evaluador para determinar el cumplimiento de este requisito de tiempo.***

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar el alcance del requisito de experiencia mínima habilitante exigido en el pliego de condiciones, en los siguientes términos:

El requisito de "cinco (5) años de experiencia relacionada" se verificará con base en la trayectoria general del proponente en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, entendida como el tiempo durante el cual ha desarrollado dichas actividades, independientemente de que los contratos hayan sido ejecutados de manera continua o discontinua.

En consecuencia, para efectos de la acreditación de este requisito, el proponente deberá demostrar que cuenta con una experiencia acumulada igual o superior a cinco (5) años, para lo cual será acreditado a través de certificaciones de los contratos ejecutados y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP.

De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de dar claridad sobre este aspecto al requisito de experiencia mínima quedará de la siguiente manera:

"Experiencia Mínima: *El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección, lo cual será acreditado a través de certificaciones de los contratos ejecutados y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP"*

OBSERVACIÓN No. 1-B: *B. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "CONTRATOS DERIVADOS Y/O EJECUCIÓN DE OBJETOS IGUALES O SIMILARES". El numeral 3.2.2 señala expresamente que el proponente deberá acreditar experiencia específica y que alguno o varios de los requisitos de experiencia podrán corresponder:*

OBSERVACIÓN No. 3-B: **"***B. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "CONTRATOS DERIVADOS Y/O EJECUCIÓN DE OBJETOS IGUALES O SIMILARES".*

El numeral 3.2.2 señala expresamente que el proponente deberá acreditar experiencia específica y que alguno o varios de los requisitos de experiencia podrán corresponder:

3.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De conformidad con la naturaleza, objeto y características del presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar la experiencia específica, sumado a la experiencia relacionada con los códigos del clasificador de bienes y servicios del presente proceso de selección; y alguno o varios de los requisitos de experiencia, bien sea el de contratos derivados o el de ejecución de objetos iguales o similares:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Experiencia Mínima + Experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios	**Sumado a**	Experiencia de contratos derivados y/o Ejecución de Objetos iguales o similares

"bien sea el de contratos derivados o el de ejecución de objetos iguales o similares".

Posteriormente el pliego desarrolla de manera independiente los requisitos aplicables a la experiencia acreditada mediante contratos derivados y aquellos correspondientes a la ejecución de objetos iguales o similares. Sin embargo, la estructura de la redacción no permite establecer con absoluta certeza si la Entidad pretende que la experiencia específica pueda acreditarse mediante cualquiera de estas dos modalidades de manera alternativa o si, por el contrario, pretende exigir el cumplimiento concurrente de ambas:

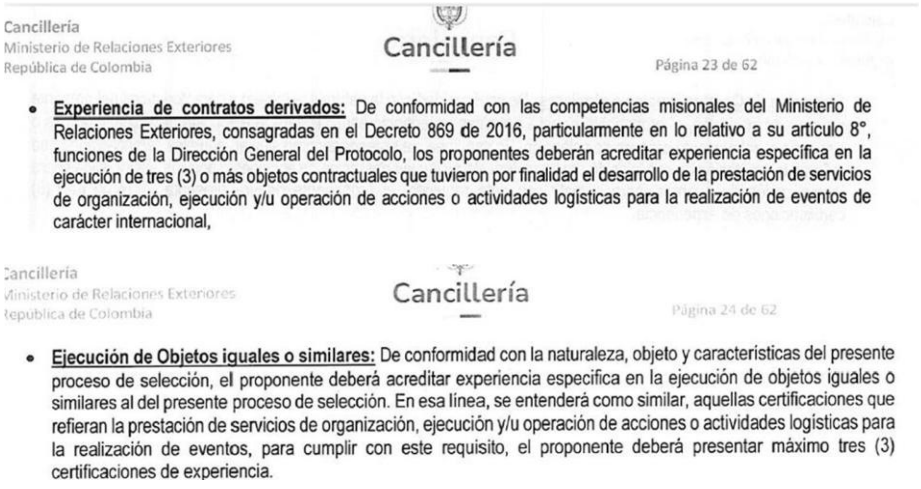

Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Cancillería

Página 23 de 62

- **Experiencia de contratos derivados:** De conformidad con las competencias misionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, consagradas en el Decreto 869 de 2016, particularmente en lo relativo a su artículo 8°, funciones de la Dirección General del Protocolo, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en la ejecución de tres (3) o más objetos contractuales que tuvieron por finalidad el desarrollo de la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos de carácter internacional,

Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Cancillería

Página 24 de 62

- **Ejecución de Objetos iguales o similares:** De conformidad con la naturaleza, objeto y características del presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia especifica en la ejecución de objetos iguales o similares al del presente proceso de selección. En esa línea, se entenderá como similar, aquellas certificaciones que refieran la prestación de servicios de organización, ejecución y/u operación de acciones o actividades logísticas para la realización de eventos, para cumplir con este requisito, el proponente deberá presentar máximo tres (3) certificaciones de experiencia.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos aclarar si la experiencia específica puede acreditarse mediante contratos derivados o mediante la ejecución de objetos iguales o similares de manera independiente, o si la intención de la Entidad es exigir simultáneamente ambos componentes"

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que la experiencia específica señalada en el numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones corresponde a:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
Experiencia Mínima **+** Experiencia relacionada con los códigos Clasificador de bienes y servicios	**Sumado a**	Experiencia de contratos derivados y/o Ejecución de Objetos iguales o similares

Esto quiere decir que dicha experiencia se compone de; i) Experiencia mínima **más** ii) la experiencia relacionada con los códigos del clasificador de Bienes y servicios y a lo anterior se suma iii) la experiencia de contratos derivados **y/o** contratos con objetos iguales o similares, esto quiere decir que la experiencia para acreditar este último aspecto, se puede realizar con una o ambas opciones siempre que estas cumplan con los requisitos y condiciones que se encuentran definidos para cada una de ellas.

OBSERVACIÓN No. 3-C: **"***C. RELACIÓN ENTRE LOS REQUISITOS GENERALES Y LAS CONDICIONES ESPECIALES PREVISTAS EN LA NOTA 4.*

La Entidad exige que los contratos aportados acrediten experiencia relacionada con los códigos UNSPSC señalados, una cuantía mínima acumulada de 3.644,67 SMMLV y un máximo de tres (3) contratos ejecutados.

Adicionalmente, la Nota 4 dispone:

> **Nota 4:** a) Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo 3 eventos de aforo mínimo de 20.000 personas b) Que al menos un contrato que contemple eventos nacionales e internacionales.

"Que al menos uno de los contratos aportados en la experiencia debe acreditar la ejecución de mínimo tres (3) eventos de aforo mínimo de 20.000 personas." Y "Que al menos un contrato contemple eventos nacionales e internacionales."

Si bien la Nota 4 señala que dichas condiciones deben encontrarse acreditadas en al menos uno de los contratos aportados, respetuosamente solicitamos precisar si estas exigencias constituyen requisitos complementarios que deben concurrir necesariamente con cualquiera de las modalidades de acreditación de experiencia específica previstas por la Entidad, esto es, tanto para contratos derivados como para la ejecución de objetos iguales o similares.

La precisión resulta relevante por cuanto los apartes posteriores del pliego desarrollan de manera separada cada una de dichas modalidades de experiencia."

RESPUESTA: Con relación con la Nota 4.a., se informa que se realiza la modificación en el sentido de establecer que, al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá incluir la ejecución de mínimo tres (3) eventos que, en su totalidad, sumen un aforo no inferior a 10.000 personas.
Por otra parte, se mantiene lo dispuesto en la Nota 4.b respecto a la exigencia de eventos de carácter nacional e internacional, bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional

OBSERVACIÓN No. 3-D: **"***ALCANCE DE LA EXIGENCIA RELATIVA A EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.*

Solicitamos aclarar expresamente a qué hace referencia la Entidad por un contrato que contemple eventos nacionales e internacionales.

Lo anterior por cuanto la redacción actual admite distintas interpretaciones, entre ellas:

- *Que dentro de un mismo contrato se hayan ejecutado simultáneamente eventos nacionales e internacionales.*
- *Que el objeto contractual contemple la posibilidad de ejecutar ambos tipos de eventos.*

La precisión de este aspecto resulta indispensable para efectos de la correcta acreditación de la experiencia exigida.

RESPUESTA: Se refiere a que se hayan ejecutado eventos nacionales e internacionales bajo el entendido de que los eventos internacionales corresponden a aquellos de alcance o categoría internacional, sin que ello implique necesariamente su realización fuera del territorio nacional

OBSERVACIÓN No. 3-E: **"***E. DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.*
Finalmente, solicitamos a la Entidad precisar si, para efectos de la acreditación de la experiencia específica, serán válidos documentos tales como certificaciones de experiencia, contratos, actas de terminación, actas de liquidación, órdenes de compra, órdenes de servicio, instrumentos derivados de acuerdos marco, documentos de ejecución contractual y demás soportes equivalentes que permitan verificar objetivamente los requisitos exigidos.

Esta precisión resulta particularmente importante considerando que una parte importante de la contratación de servicios logísticos y de operación de eventos se ejecuta mediante órdenes de compra, órdenes de servicio o instrumentos derivados de contratos marco, los cuales reflejan la experiencia efectivamente adquirida por los operadores económicos y permiten verificar plenamente la información requerida por la Entidad.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que cada uno de los aspectos

anteriormente señalados sea aclarado de manera expresa, puntual e inequívoca dentro de la respuesta a observaciones o, de considerarlo procedente la Entidad, mediante la correspondiente modificación al pliego definitivo, garantizando así la adecuada estructuración de las ofertas, la pluralidad de oferentes, la transparencia del proceso y la aplicación uniforme de los criterios de habilitación técnica.

Con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en los artículos 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger las observaciones formuladas, toda vez que las mismas no afectan la adecuada ejecución contractual, fortalecen la pluralidad de oferentes y favorecen la obtención de la oferta más favorable para la Administración.

RESPUESTA: La entidad aclara que para la acreditación de la experiencia el proponente deberá cumplir con las condiciones de acreditación establecidas en el Pliego de condiciones, en el cual se incluyó un acápite denominado "**CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"** dentro del cual fue acogida parcialmente la observación en el siguiente sentido:

"*En caso de no contar con la certificación el contrato con el cual se pretenda hacer valer la experiencia presentada, se admitirá copia del contrato junto con su respectiva acta de terminación y/o liquidación, copia de las órdenes de compra derivadas de Acuerdos Marco junto con su respectiva Acta de liquidación o recibo final a satisfacción*"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DOUGLAS TRADE S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: "*1. Solicita la Entidad a numeral 3.2.1 experiencia general, acreditar hasta 3 contratos cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso. Al respecto solicitamos la entidad manifestar si es correcto interpretar como experiencia similar aquellos contratos cuyo objeto ha correspondido a la prestación de servicios de operación logística para el desarrollo de eventos indistinto que los mismos hayan sido o no de carácter internacional. En caso que la interpretación no sea correcta, solicitamos a la entidad se acepte la acreditación de contratos cuyo objeto o actividades acredite la realización de eventos con la participación de delegaciones, entidades y/o temáticas internacionales, sin limitarse a los eventos requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores como indica el requerimiento.*

RESPUESTA: Al respecto no se acoge la observación y se precisa que la interpretación mencionada no resulta correcta, dado que la experiencia referida corresponde a la prestación de servicios de operación logística de eventos de carácter internacional bajo el entendido que estos son eventos que pueden haber sido desarrollados en territorio nacional. Así mismo, este requisito permite a la entidad evidenciar que el proponente cuenta con los conocimientos y experiencia en eventos nacionales e internacionales en territorio nacional

OBSERVACIÓN No. 2: "Así mismo, solicitamos en relación a la experiencia general se ajuste el requisito a un valor igual correspondiente al 100% del presupuesto oficial. Exigir

una condición del 150% puede resultar limitante y excluyente considerando que la acreditación por un monto similar al determinado para el presente proceso, garantiza a la Entidad, la trayectoria, capacidad técnica y operativa del futuro contratista para desarrollar las actividades previstas."

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud y, en consecuencia, se mantiene la condición establecida. Lo anterior, en consideración a que el requisito de acreditar experiencia por un valor equivalente al 150% del presupuesto oficial estimado da cuenta de que el oferente ha manejado contratos de alta envergadura y complejidad, dado que el costo de realizar eventos más pequeños o con requerimientos sencillos supone un valor de un monto no tan significativo, mientras que, por su parte, al desarrollar eventos de gran magnitud, entendida esta como los que se desarrollan bajo requerimientos especiales como determinado nivel del evento, atención de solicitudes que alto nivel, tamaño del evento, requerimientos técnicos robustos etc., conllevan naturalmente a un valor mayor de estos.

Adicionalmente, resulta necesario que el futuro contratista demuestre experiencia en la ejecución de contratos por valores superiores al inicialmente previsto, garantizando así una adecuada gestión, manejo presupuestal y administrativo, y ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN No. 3: "*En relación al numeral 3.2.2 solicitamos a la entidad dar claridad si la experiencia mínima se contabilizará en relación al ejercicio de la actividad comercial del proponente desde la fecha de su constitución según reporte en certificado de existencia y representación legal. Así mismo agradecemos aclarar si es correcto interpretar que la experiencia específica en la relación de eventos se podrá validar mediante los mismos contratos aportados como experiencia general*."

RESPUESTA: : La Entidad se permite aclarar el alcance del requisito de experiencia mínima habilitante exigido en el pliego de condiciones, en los siguientes términos:

El requisito de "cinco (5) años de experiencia relacionada" se verificará con base en la trayectoria general del proponente en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, entendida como el tiempo durante el cual ha desarrollado dichas actividades, independientemente de que los contratos hayan sido ejecutados de manera continua o discontinua.

En consecuencia, para efectos de la acreditación de este requisito, el proponente deberá demostrar que cuenta con una experiencia acumulada igual o superior a cinco (5) años, para lo cual será acreditado a través de certificaciones de los contratos ejecutados y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP.

De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de dar claridad sobre este aspecto al requisito de experiencia mínima quedará de la siguiente manera:

"Experiencia Mínima: El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante de 5 años de experiencia relacionada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual del presente proceso de selección, lo cual será acreditado a través de certificaciones de los contratos ejecutados y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP".

PREGUNTA No. 4: "Respecto al personal requerido a numeral 3.2.3 solicitamos a la entidad se permita la acreditación de personal no vinculado directamente al proponente o sus integrantes. Elevamos esta solicitud en razón a que perfiles como el productor técnico exige una vinculación directa con el proponente. Consideramos que esta condición limita la posibilidad del proponente de postular bajo carta de compromiso, personal disponible que no haga parte de su compañía y en caso de ser adjudicatario vincularlos para la ejecución del proyecto."

RESPUESTA: Respecto a la propuesta de permitir la acreditación del personal mediante carta de compromiso, la Entidad se permite indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.3 "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" solo se solicita vinculación existente con el proponente a los perfiles de Director de Cuenta y Productor Técnico, para el resto del personal se indica en el Pliego que se permite carta de compromiso. Lo anterior, en razón a que se requiere contar con el personal idóneo y debidamente soportado desde el inicio de la ejecución del contrato, con el fin de garantizar su puesta en marcha en el menor tiempo posible y asegurar la continuidad en la prestación del servicio

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PUBBLICA GRUPO INTEGRAL DE COMUNICACIONES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: "*3.2.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

Se solicita amablemente a la entidad no requerir "(…) documento expedido por el contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato", toda vez que tras más de 15 años en el mercado nos es posible afirmar que prácticamente en ningún caso las entidades otorgan certificaciones del personal del operador que haya ejecutado un contrato. Lo anterior, dado que las certificaciones que emiten las entidades van directamente ligadas al objeto, actividades y obligaciones del contrato.

En cualquier proceso licitatorio lo que se acostumbra es que quien resulte adjudicatario de un proceso presenta en el término establecido por la entidad, las hojas de vida del equipo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, bien sea que se haya tenido que presentar o no con la oferta, y la entidad procede normalmente mediante correo electrónico a aprobar o solicitar algún cambio en caso de ser necesario.

Además, la entidad en este mismo numeral está solicitando que se aporte copia del contrato laboral o de prestación de servicios, así como el soporte de pago de parafiscales del empleado durante el tiempo de experiencia que se pretende acreditar, lo cual, ligado a la copia del contrato

entre el proponente y la entidad, cualquiera que sea, es evidencia suficiente para acreditar la experiencia del Director de Cuenta o del Productor Técnico"

RESPUESTA: Se atiende la observación en el sentido de que la certificación puede ser expedida por el proponente indicando en ella además de los datos de vinculación, los contratos ejecutados por el contratante a los cuales la persona postulada prestó apoyo.

Por lo anterior, el inciso tercero del acápite "*1 Director de cuenta:"* quedará así:

"*Para la verificación de esta experiencia y* ***en el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por el proponente que lo postule****, se debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con ese proponente, y deberá además indicar en la certificación la relación de los contratos ejecutados por el contratante a los cuales la persona postulada prestó apoyo"*

OBSERVACIÓN No. 2: "*Solicitamos a la entidad ampliar las áreas de especialización y maestría para el otorgamiento de puntaje del numeral ya citado, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el Director de Cuenta podrá ser profesional en "Economía, Administración, Contaduría y Afines; Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, Publicidad, Mercadeo", mientras que la especialización o maestría debe ser únicamente y exclusivamente en áreas afines a la administración, requisito que resulta restrictivo y milita la pluralidad de oferentes. En ese sentido, solicitamos a la entidad ampliar este requisito y permitir se pueda acreditar personal con especializaciones o maestrías afines a otras áreas del conocimiento diferentes a administración tales como, ingeniería, derecho y afines, ciencias sociales y humanas"*

RESPUESTA: Se atiende la observación, con el fin de ampliar las áreas de especialización y maestría del Director de Cuenta, con inclusión de áreas de ingeniería, derecho, ciencias sociales y humanas, por lo anterior el numeral 5.4.2 "FACTORES DE CALIDAD" en el acápite "MAYOR FORMACIÓN DEL DIRECTOR DE CUENTA (Hasta 7 puntos)" del Pliego de Condiciones quedará así:

Si el Director de Cuenta tiene una formación adicional, a nivel de título de especialización en áreas afines a la administración, ingeniería, derecho, ciencias sociales y humanas o afines a estas.	5 puntos
Si el Director de Cuenta tiene una formación adicional, a nivel de título de maestría en áreas afines a la administración, ingeniería, derecho, ciencias sociales y humanas o afines a estas.	7 puntos

OBSERVACIÓN No. 3: "*Solicitamos a la entidad reevaluar el requisito de otorgamiento de puntaje con respecto a la MAYOR FORMACIÓN DEL DIRECTOR DE CUENTA, para que la única opción no sea acreditar una persona con especialización o maestría, sino que se sugiere que existe una equivalencia en tiempo de experiencia laboral adicional a la experiencia habilitante de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 de la siguiente forma: Si el Director de Cuenta tiene una formación adicional, a nivel de título de especialización en áreas afines a la administración, o 2 años adicionales de experiencia en el desarrollo de eventos institucionales. 5 puntos Si el Director de Cuenta tiene una formación adicional, a nivel de título de maestría en áreas afines a la administración, o 3 años adicionales de experiencia de experiencia en el desarrollo de eventos institucionales. 7 puntos"*

RESPUESTA: La entidad no acoge la observación, toda vez que esta mayor formación permite garantizar que el proponente contará con profesionales idóneas para la atención de la ejecución del contrato.

Atentamente,

LILIAM DAYANNA ENCISO MOLINARES
Estructurador Técnico
Dirección de Protocolo

NATALIA ANDREA MORALES LEÓN
Estructurador Técnico
Dirección de Protocolo

JENNIFER STEPHANIA CUBILLOS FORERO
Estructurador Técnico
Dirección Academia Diplomática

NATHALY VARGAS AGUADO
Estructurador Técnico

Dirección Academia Diplomática



ESTEBAN PINEDA LOPEZ
Estructurador Técnico
Dirección Academia Diplomática



DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO
Estructurador Técnico
Dirección Academia Diplomática



JOHANA PATRICIA OROZCO PACHECO
Estructurador Financiero
Dirección Administrativa y Financiera



JUAN CARLOS LANDERO GUERRERO
Estructurador Financiero
Dirección Administrativa y Financiera



ALEXANDRA PORTILLO RODRÍGUEZ.
Estructurador Jurídico
GIT Licitaciones y Contratos